

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA

ESCUELA DE POSGRADO



UNIDAD DE POSGRADO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS PROGRAMA DE MAESTRÍA EN CIENCIAS

TESIS:

CAUSAS DE LA INEFICACIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN REGULADAS EN LA LEY 30364, CELENDÍN, 2019 – 2022

Para optar el Grado Académico de

MAESTRO EN CIENCIAS

MENCIÓN: DERECHO CIVIL Y COMERCIAL

Presentada por:

JESSICA DEL PILAR COLLANTES ABANTO

Asesor:

Dr. GILBER CABANILLAS HERNÁNDEZ

Cajamarca, Perú

2025

CONSTANCIA DE INFORME DE ORIGINALIDAD

1. Investigador:
Jessica del Pilar Collantes Abanto
DNI: 71788734
Escuela Profesional/Unidad de Posgrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.
Programa de Maestría en Ciencias, Mención: Derecho Civil y Comercial
2. Asesor: Dr. Gilber Cabanillas Hernández
3. Grado académico o título profesional
☐ Bachiller ☐ Título profesional ☐ Segunda especialidad
☒ Maestro ☐ Doctor
4. Tipo de Investigación:
☒ Tesis ☐ Trabajo de investigación ☐ Trabajo de suficiencia profesional
☐ Trabajo académico
5. Título de Trabajo de Investigación:
Causas de la ineficacia de las medidas de protección reguladas en la ley 30364, Celendin,
2019-2022
6. Fecha de evaluación: **24/10/2025**
7. Software antiplagio: ☒ TURNITIN ☐ URKUND (OURIGINAL) (*)
8. Porcentaje de Informe de Similitud: **20%**
9. Código Documento: **1:3383959945**
10. Resultado de la Evaluación de Similitud:
☒ APROBADO ☐ PARA LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES O DESAPROBADO

Fecha Emisión: **03/12/2025**

Firma y/o Sello Emisor Constancia	
 Dr. Gilber Cabanillas Hernández DNI: 26922413	 Dra. Marina Violeta Estrada Pérez DNI: 26691371

En caso se realizó la evaluación hasta setiembre de 2023

COPYRIGHT © 2025 by
JESSICA DEL PILAR COLLANTES ABANTO
Todos los derechos reservados



Universidad Nacional de Cajamarca
LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 080-2018-SUNEDU/CD
Escuela de Posgrado
CAJAMARCA - PERU



UNIDAD DE POSGRADO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
PROGRAMA DE MAESTRÍA EN CIENCIAS

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

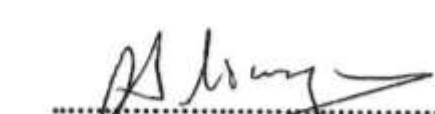
Siendo las 18:30 horas, del día 18 de julio de dos mil veinticinco, reunidos en el Auditorio de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Cajamarca, el Jurado Evaluador presidido por la **Dra. MARÍA ISABEL PIMENTEL TELLO, M.Cs. CÉSAR AUGUSTO ALIAGA DÍAZ, M.Cs. WILLIAM COLORADO HUAMÁN**, y en calidad de Asesor el **Dr. GILBER CABANILLAS HERNÁNDEZ**. Actuando de conformidad con el Reglamento Interno y el Reglamento de Tesis de Maestría de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Cajamarca, se dio inicio a la Sustentación de la Tesis titulada: **CAUSAS DE LA INEFICACIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN REGULADAS EN LA LEY N°30364, CELENDÍN, 2019-2022**, presentada por la **Bachiller en Derecho, JESSICA DEL PILAR COLLANTES ABANTO**.

Realizada la exposición de la Tesis y absueltas las preguntas formuladas por el Jurado Evaluador, y luego de la deliberación, se acordó APROBAR con la calificación de CATORCE (14) la mencionada Tesis; en tal virtud, la **Bachiller en Derecho, JESSICA DEL PILAR COLLANTES ABANTO**; está apta para recibir en ceremonia especial el Diploma que la acredita como **MAESTRO EN CIENCIAS**, de la Unidad de Posgrado de la Facultad de la Derecho y Ciencias Políticas, con Mención en **DERECHO CIVIL Y COMERCIAL**.

Siendo las 20:00 horas del mismo día, se dio por concluido el acto.


.....
Dr. Gilber Cabanillas Hernández
Asesor


.....
Dra. María Isabel Pimentel Tello
Jurado Evaluador


.....
M.Cs. César Augusto Aliaga Díaz
Jurado Evaluador


.....
M.Cs. William Colorado Huamán
Jurado Evaluador

A:

Teresa Abanto y Manuel Collantes, mis queridos padres, quienes impulsan día a día en mi vida, con su apoyo incondicional para así lograr mis éxitos personales.

Mi adorado hijo Gabriel, motivo para alcanzar cada meta trazada.

Agradecimiento

A Dios, mi fortaleza para seguir adelante.

A mi esposo Amílcar Ríos, mi hermano Luis Collantes, mi abuela Nimia Muñoz, mi tía Rebeca Muñoz y demás familiares quienes son una fuente de aliento inagotable.

TABLA DE CONTENIDO

Agradecimiento	vi
LISTA DE TABLAS	xii
RESUMEN.....	xiii
<i>ABSTRACT</i>	xiv
INTRODUCCIÓN	xv
CAPÍTULO I.....	1
ASPECTOS METODOLÓGICOS.....	1
1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	1
1.1.1. Contextualización o problemática.....	1
1.1.2. Descripción del problema.....	7
1.1.3. Formulación del problema.....	8
1.2. Justificación de la investigación.....	8
1.3. Objetivos.....	10
1.3.1. General.....	10
1.3.2. Específicos.....	10
1.4. Hipótesis.....	11
1.5. Delimitación y limitaciones.....	12
1.5.1. Delimitación.....	12
1.5.2. Limitaciones.....	12
1.6. Tipo de investigación.....	12
1.6.1. De acuerdo con el fin que persigue.....	12
1.6.2. De acuerdo con el diseño de investigación.....	13
1.6.3. De acuerdo con los métodos y procedimientos que se utilizan.....	14

1.7. Métodos.....	14
1.7.1. Genéricos.....	14
1.7.2. Propios del derecho	15
1.8. Técnicas e instrumentos de investigación	16
1.8.1. Técnicas.....	16
1.8.2. Instrumentos.....	18
1.9. Unidades de análisis	18
1.10. Población y muestra.....	18
1.10.1. Población.....	18
1.10.2. Muestra	19
1.11. Estado de la cuestión	19
CAPÍTULO II.....	23
MARCO TEÓRICO	23
2.1. Enfoque <i>ius</i> filosófico	23
2.2. Marco convencional y constitucional sobre la violencia	27
2.3. Marco legal sobre medidas de protección	32
2.3.1.Ley 26260 y su reglamento	32
2.3.2.Ley 30364	33
2.4. La violencia	36
2.4.1.Etimología	36
2.4.2.Definición	36
2.4.3.Violencia contra la mujer por su condición de tal	37
2.4.4.Violencia contra los integrantes del grupo familiar	40
2.5. Enfoques de la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar	41
2.5.1.Enfoque de género	42
2.5.2.Enfoque de integralidad	43

2.5.3.Enfoque de interculturalidad	43
2.5.4.Enfoque de derechos humanos.....	44
2.5.5.Enfoque de interseccionalidad	45
2.5.6.Enfoque generacional	46
2.6. Clases de violencia.....	47
2.6.1.Violencia física.....	47
2.6.2.Violencia psicológica	47
2.6.3.Violencia sexual.....	48
2.6.4.Violencia económica o patrimonial	48
2.6.5.Violencia interseccional	49
2.6.6.Violencia Digital (D.S 02-2025-MIMP).....	50
2.7. Proceso tutelar.....	50
2.7.1.Definición	50
2.7.2.Medidas de protección	51
2.7.3.Naturaleza jurídica de las medidas de protección.....	52
2.7.4.Clases de medidas de protección	53
2.7.5.Criterios valorativos para dictar las medidas de protección	55
2.7.6. Ficha de valoración de riesgo FVR	57
2.7.7.Registro Único de Víctimas y Agresores RUVA	59
2.7.8.Observatorio nacional	60
CAPÍTULO III.....	62
CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS	62
3.1. Contrastación de la hipótesis general.....	62
3.2. Contrastación de hipótesis específicas	64
3.2.1.Dictamen de medidas de protección genéricas dictadas por el juez en todos los procesos sin evaluar sus particularidades	64

3.2.2.Multiplicidad de denuncias generadas por la incorrecta dirección del proceso tutelar cuando el agresor incumple las medidas de protección establecidas.	68
3.2.3.Ineficacia de los sistemas de monitoreo.....	74
CAPÍTULO IV	77
PROPUESTA LEGISLATIVA	77
CONCLUSIONES	81
RECOMENDACIONES	82
LISTA DE REFERENCIAS.....	83
ANEXOS.....	94

LISTA DE ILUSTRACIONES

Figura 1 Casos de violencia contra mujeres registrados en Cajamarca en el periodo 2019-2022	5
Figura 2 Distribución de casos según cantidad de procesos acumulados.....	70

LISTA DE TABLAS

Tabla 1	Medidas de protección - Juzgado Especializado Civil Celendín	64
Tabla 2	Denuncias generadas por la incorrecta dirección del proceso tutelar	69
Tabla 3	Procesos adicionales y el dictado de medidas adicionales.....	71

RESUMEN

La investigación desarrollada tuvo por finalidad, determinar las causas de la ineficacia de la Ley 30364 respecto a las medidas de protección dictadas por el Juzgado Especializado Civil de Celendín en el proceso tutelar por actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar durante los años 2019 y 2022. Para lo cual, la metodología empleada corresponde a un tipo de investigación básica, a un nivel explicativo y con un diseño descriptivo, todo bajo el enfoque mixto y haciendo uso de los métodos hermenéutico, dogmático, exegético e hipotético deductivo; habiéndose revisado un total de 60 sentencias judiciales por medio del análisis de contenido, estudio de casos y la revisión documental. Concluyendo que:

1. El juez dicta medidas de protección genéricas para todos los casos, sin evaluar sus particularidades ni hacer una adecuada valoración del riesgo;
2. Incorrecta dirección del proceso tutelar cuando el agresor incumple las medidas de protección dictadas por el juez, generando así, multiplicidad de resoluciones ratificando las medidas de protección sin realizar una nueva valoración del riesgo teniendo en cuenta que la conducta agresiva se torna más gravosa;
3. No se cuenta con un organismo dentro del Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, dedicado exclusivamente al control del cumplimiento de las medidas de protección

Palabras Claves: Ineficacia Ley 30364, medidas de protección, Juzgado Especializado Civil de Celendín.

ABSTRACT

The purpose of the investigation carried out was to determine the causes of the ineffectiveness of Law 30364 regarding the protection measures issued by the Specialized Civil Court of Celendín in the guardianship process for acts of violence against women and members of the family group during the years 2019 and 2022. In this sense, the methodology used corresponds to a type of basic research, at an explanatory level and with a descriptive design, all under the mixed approach and making use of the hermeneutical, dogmatic, exegetical and hypothetical deductive methods; having reviewed a total of 60 court rulings through content analysis, case study and documentary review. Finally, it was concluded that: the judge dictates generic protection measures for all cases, without evaluating their particularities or making an adequate risk assessment; Incorrect direction of the guardianship process when the aggressor fails to comply with the protection measures dictated by the judge, thus generating a multiplicity of resolutions ratifying the protection measures without carrying out a new risk assessment, taking into account that aggressive behavior becomes more burdensome; there is no body within the National Observatory on Violence against Women and Members of the Family Group, dedicated exclusively to monitoring compliance with protection measures

Keywords: *Ineffectiveness Law 30364, protection measures, Specialized Civil Court of Celendín.*

INTRODUCCIÓN

La violencia dentro de las familias es un problema grave a nivel mundial según informa la Organización Mundial de la Salud (OMS, 2021), aproximadamente el 30% de las mujeres sufren violencia física o sexual por parte de su pareja íntima o de un tercero. Perú también se ha visto afectado por este problema, con un número importante de actos violentos ocurridos dentro de los hogares; si bien el país ha establecido medidas de protección en el proceso de tutela, muchas veces resultan ineficaces para prevenir la violencia; tal como lo sostiene la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC, 2019) sobre la incidencia de la violencia familiar, describiéndola como alta y severa, que cada día aproximadamente 137 mujeres son asesinadas por familiares.

Durante el año 2020 en Perú, según el Ministerio Público Fiscalía de la Nación (2021) se reportaron 503 410 denuncias por violencia contra mujeres y miembros del grupo familiar, lo que representa un promedio mensual de 50 341 denuncias, o también 1651 diarias, considerando agresiones, lesiones graves o violaciones. Las agresiones y lesiones graves fueron los casos más frecuentes, con 159 875 denuncias, seguidas por la violación de la libertad sexual con 18 319 casos; además, el feminicidio y su tentativa tuvieron alta incidencia, con 62 mujeres asesinadas, 79 intentos de feminicidio y 129 denuncias por posibles tentativas de este delito.

En el año 2022, los Centros de Asistencia para la Mujer (CAM) del Ministerio de la Mujer y Poblaciones en Situación de Vulnerabilidad atendieron distintos casos

de individuos afectados por la violencia familiar; de los cuales un alto porcentaje del 43,2% fueron atendidos por violencia psicológica, otro considerable porcentaje del 38,6% por violencia física, asimismo un importante porcentaje del 17,7% por violencia sexual y solo un bajo porcentaje del 0,5% por violencia económica. La labor de los CAM resultó fundamental para brindar soporte a numerosas personas que desafortunadamente sufrieron diferentes formas de maltrato dentro del núcleo familiar (INEI, 2023).

Ante este escenario desalentador, el Programa Nacional Aurora del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) ha estado brindando apoyo a víctimas en todo el país; durante el año 2023, dicho programa - el cual se enfoca en prevenir y erradicar la violencia contra mujeres y otros integrantes del grupo familiar - desgraciadamente ha documentado la inquietante cifra de 320 867 casos reportados a nivel nacional. De manera alarmante, las denuncias por maltrato y agresión hacia este sector vulnerable de la población peruana no han parado de aumentar en los últimos tiempos, poniendo en evidencia la urgente necesidad de reforzar las acciones encaminadas a garantizar su protección y bienestar (Campó, 2024).

Ante ello, el estudio tuvo como objetivo, determinar las causas de la ineficacia de la Ley 30364 respecto a las medidas de protección dictadas por el Juzgado Especializado Civil de Celendín en el proceso tutelar por actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, durante los años 2019 y 2022. En efecto, se planteó como hipótesis, que dichas causas son: El juez dicta medidas de protección genéricas para todos los casos, sin evaluar sus particularidades;

multiplicidad de denuncias generadas por la incorrecta dirección del proceso tutelar cuando el agresor incumple las medidas de protección establecidas; por último, ineficacia de los sistemas de monitoreo para asegurar el cumplimiento de las medidas de protección.

En efecto, el estudio se desarrolló tomando las directrices de la investigación de tipo básica y descriptiva, lo cual implicó abocarse únicamente a conocer aspectos característicos de las medidas de protección, teniendo como parámetro a las resoluciones emitidas por el Juzgado Especializado Civil de Celendín en el proceso tutelar por actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, Incluyéndose un estudio tanto urbano como rural.

La investigación ha sido estructurada en tres capítulos: El primero está dedicado a los aspectos metodológicos del estudio, entre los cuales destacan, planteamiento del problema, contextualización de la problemática, descripción y formulación del problema, justificación de la investigación, objetivos, delimitación y limitaciones, tipo de investigación, hipótesis, métodos, técnicas e instrumentos de investigación, población, muestra, y el estado de la cuestión.

En el segundo capítulo, se sitúan las bases teóricas que sustentan el marco teórico, conformado por el enfoque ius filosófico, las bases teóricas, enfoques y marco legal sobre la violencia y su clasificación, los aspectos básicos sobre las medidas de protección y su naturaleza jurídica, como también los criterios de valoración con los cuales se dictan.

En el tercer capítulo, se ha consignado los resultados de la investigación, así como, la contrastación de hipótesis, la cual corresponde a un estudio básico descriptivo, jurídico dogmático, que no ha requerido de una prueba estadística, concluyendo el informe con una propuesta legislativa.

CAPÍTULO I

ASPECTOS METODOLÓGICOS

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1.1. Contextualización o problemática

La violencia contra las mujeres es un grave problema social que niega los derechos fundamentales de la persona y no permite el desarrollo pleno de la mujer en la sociedad, deshonrando su dignidad humana, vulnerando la igualdad y perturbando la paz y el progreso; en efecto, ser víctima de violencia significa que una mujer no puede ejercer libertades básicas reconocidas universalmente como el derecho a la vida, a la integridad física y emocional, a la igualdad de trato, a la protección de la ley y a no sufrir torturas u otros tratos crueles o degradantes; si bien la Declaración Universal de los Derechos Humanos y nuestra propia Constitución consagran estos principios, aún queda mucho trabajo por hacer para erradicar prácticas que niegan a la mitad de la población el goce pleno de sus derechos (Castellanos-Suárez, 2021).

A nivel internacional, la violencia intrafamiliar es un tema muy debatido dentro de la sociedad, debido a la diversidad cultural, teniendo sus propias creencias sobre la importancia de cada uno de los integrantes del núcleo familiar. Sin embargo, no todos sufren en las mismas proporciones, pues en el hogar muchas mujeres se han visto inmersas en circunstancias de dolor, desprecio, humillación, etc. Es por ello que, la Organización Mundial de la Salud OMS (2021) en sus datos de catalogación de estimaciones

mundiales y regionales de la violencia contra la mujer, afirma que “a escala mundial, el 35% de las mujeres han experimentado alguna vez violencia física o sexual por parte de su pareja íntima, o por parte de tercero” (p. 2).

Así mismo, es preciso mencionar que a nivel mundial “la violencia intrafamiliar se da a una escala tan alta y grave que aproximadamente cada día 137 mujeres son asesinadas por algún miembro de su familia” (UNODC, 2019, p. 10). Por otro lado, la iniciativa *Spotlight* (s.f.) estima que en todo el mundo: “119 países han aprobado leyes en materia de violencia doméstica, 125 disponen de leyes relativas al acoso sexual y 52 cuentan con leyes sobre la violación conyugal” (p. 2); sin embargo, incluso existiendo una ley, no hay garantía de que siempre se respetará o implementará las normas y recomendaciones internacionales. Se puede apreciar en el mundo, que la violencia de género e intrafamiliar es un problema muy grave, pues da cuenta de una gran proporción de los problemas que viven varios países.

Sobre lo dicho, según Castillero Mimenza (2024) el país donde más se vulnera los derechos fundamentales de la mujer, es la India; donde se vive una cultura de sujeción extrema para este género, existiendo centenares de agresiones diarias, las cuales prácticamente ya se encuentran normalizadas, hablando también de mutilaciones genitales, trabajos domésticos forzados y matrimonios arreglados desde la infancia. Si bien, es cierto que este país viene gestionando leyes drásticas que buscan combatir el estado crónico de violencia, aún se encuentra muy marcada la mentalidad tradicional que relega a la mujer como inferior.

Continuando con lo dicho por Castillero Mimenza (2024) en lugares como Siria, Afganistán, Somalia, República Democrática del Congo, Arabia Saudí, entre otros países orientales, al grado de tener 9 de cada 10 mujeres han padecido violencia en cualquiera de sus manifestaciones, incluso padecieron ablación del clítoris hasta llegar a ser objetos de guerra para reducir al enemigo. Por parte de los países occidentales la violencia no llega a cifras tan alarmantes ni a grados de violencia tan extremos, no obstante, no está liberado de la violencia la misma que mantiene cifras preocupantes.

Según datos de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL, 2022), en el año 2021, de los 18 países o territorios de América Latina que brindaron información, 11 reportaron una tasa de al menos 1 víctima de femicidio o feminicidio por cada 100.000 mujeres. Las tasas más altas se registraron en Honduras (4,6 casos por cada 100.000 mujeres), República Dominicana (2,7 casos), El Salvador (2,4 casos), Bolivia (1,8 casos) y Brasil (1,7 casos).

En ese sentido, según CEPAL (2022) el feminicidio es la expresión más extrema de la desigualdad, discriminación y múltiples formas de violencia contra mujeres y niñas; toda vez que, de acuerdo con encuestas nacionales especializadas en la región, entre el 60% y 76% de las mujeres (cerca de 2 de cada 3) han sufrido violencia de género en diversos ámbitos de su vida. Además, en promedio, 1 de cada 4 mujeres ha sido o es víctima de violencia física y/o sexual por parte de una pareja, lo que incrementa el

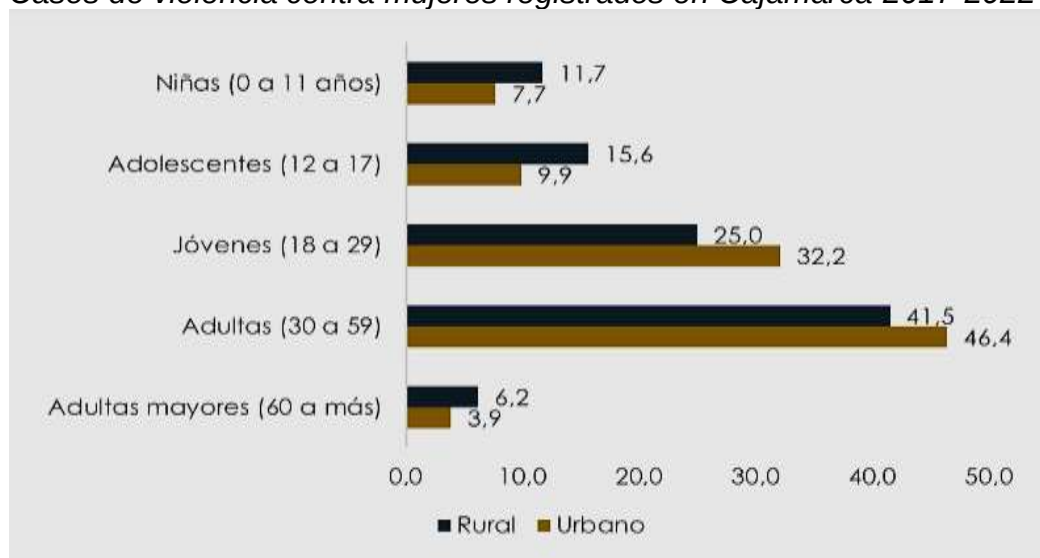
riesgo de violencia letal. A su vez, los matrimonios y uniones infantiles, tempranas y forzadas son una práctica nociva, persistente y extendida en la región, afectando a 1 de cada 5 niñas.

Bajo ese contexto mundial, el Perú no ha sido ajeno a esta problemática, en donde se ha podido observar un alto índice de hechos violentos que se ha suscitado dentro del hogar. El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables MIMP (2021) establece el servicio que brinda a través de sus programas, nacionales como el Programa Integral Nacional, para el Bienestar Familiar (INABIF), y el Programa Nacional contra la Violencia Física y Sexual (PNCVFS); así como las unidades de Adopción, Unidades de Protección Especial, y el Consejo Nacional para la Integración de personas con Discapacidad, en todo el territorio nacional, en el año 2020 atendieron 114 945 casos por violencia, mientras que, de enero a agosto de 2021 los casos atendidos por violencia fueron 107 814, de un total de 424 Centros de Emergencia Mujer en todo el país.

El Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI, 2023b) informó que, el 35.6% de las mujeres entre 15 y 49 años sufrió violencia familiar en los últimos 12 meses. El 34.8% reportó violencia psicológica y/o verbal, el 8.1% violencia física, y el 2.2% violencia sexual; esto evidencia que, a pesar de las políticas que buscan castigar más severamente estos actos y aplicar medidas de protección rápidas, no siempre resultan suficientes en el proceso tutelar para cumplir su propósito.

Figura 1

Casos de violencia contra mujeres registrados en Cajamarca 2017-2022



Nota. Figura tomada de la publicación realizada por Revoredo (2021) en el Observatorio del Políticas Públicas para el Desarrollo

Así mismo, en la Región de Cajamarca la intervención de la MIMP (2021), con el Programa Nacional para Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, se atendió en el año 2020 un total de 2 763 casos de violencia y de enero a agosto de 2021, se dio atención a 2 343 casos de violencia, y según la línea 100 en el mes de enero en consultas telefónicas 5 355 y de enero a agosto 2 758.

Además, se tiene las estadísticas publicadas por el MIMP (2024) a través del programa Aurora del CEM en la ciudad de Celendín, donde se brindó atención a un total de 124 casos de violencia durante el año 2021, teniendo al 67.74% cuya edad fluctuó entre los 18 y 59 años, además de un 25% quienes tuvieron una edad de los 0 a 17 años; posteriormente, durante el año 2022 se atendió 123 casos, de los cuales el 58.93% correspondió al grupo etario de 18 a 59 años y el 35.11% fueron víctimas menores de 17 años; para el año 2023, la cantidad total de casos

atendidos se incrementó a 148, de los cuales 74.32% estuvo en el grupo de 18 a 59 años y 20.27% correspondió a las personas de 0 a 17 años.

Es necesario también, entender que la violencia y sus tipos mantiene características particulares, sobre todo con respecto al contexto, por lo cual, de acuerdo con el Acuerdo Plenario 1-2016/CJ-116 (2016) la violencia de género incluye agresiones en la familia o relaciones interpersonales, ya sea que el agresor conviva o no con la víctima, y abarca violación, maltrato físico, psicológico y abuso sexual; también se extiende a la comunidad e involucra violación, tortura, trata de personas, acoso sexual en el trabajo, instituciones o violencia ejercida por agentes del Estado. Se entiende como una forma de discriminación que limita los derechos de las mujeres. La violencia doméstica se refiere a acciones que causan daño físico, sexual o psicológico dentro de una relación de poder en el grupo familiar.

Mientras que, sobre los requisitos que deben concurrir para dar origen a la violencia familiar, en el Expediente 13262–2018 (2018) se los describe de la siguiente manera: Verticalidad, es decir, la víctima se encuentra en una situación de evidente dependencia; un objetivo de destruir o anular la voluntad de la víctima para ajustarla a los estereotipos patriarcales; ciclicidad, lo que implica que los hechos ocurren en un ciclo repetido de violencia y afecto, creando una trampa psicológica para la víctima; progresividad, indicando que la violencia se intensifica con el tiempo y puede culminar en la muerte de la víctima; y una condición de riesgo para la víctima, dado que su vulnerabilidad en esta situación es significativa.

Finalmente, basado en la información descrita en los párrafos anteriores, se estimó necesario y pertinente desarrollar una investigación cuya finalidad fue la revisión de las medidas de protección en el proceso tutelar estipulada en la Ley 30364 - ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes de grupo familiar y su reglamento Decreto Supremo 009-2016-MIMP y modificatoria según Resolución Ministerial 194-2021-MIMP, en los casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

1.1.2. Descripción del problema

El derecho a la integridad personal está amparado en la Constitución Política peruana como derecho básico de toda persona en su artículo segundo, es igualmente intangible e involucra el respeto a la vida y el sano desarrollo de los seres humanos en los niveles físico, psíquico y moral. La violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar es un problema que el país busca combatir y eliminar debido a múltiples causas como la diversidad cultural que presenta el país.

La calidad del derecho debe ser respetado por todos, para evitar que este sea vulnerado; y cuando ocurre lo contrario, se recurre a la vía jurisdiccional para la tutela de derechos. Es cuando los juzgados dictan medidas de protección a favor de las víctimas, que, tal como se detalla en el capítulo III de la presente investigación, estas no satisfacen completamente la problemática que se presenta en el ámbito familiar, teniendo casos como por ejemplo de revictimización, feminicidios, vulneración de derechos fundamentales, entre otros,

A todo lo señalado en el acápite dedicado a la contextualización del problema, se suma las situaciones especiales que se presentan en los casos patrocinados por la tesista dentro del Juzgado Especializado Civil de Celendín, en los expedientes 153-2020, 253-2020, 727-2020 donde se discute situaciones referidas a agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar y en la carpeta fiscal 728-2020 se denuncia desobediencia a la autoridad. En todos esos casos existió un contexto de violencia, amenazas, acoso, violencia psicológica sin haberse cumplido las medias de protección ordenadas por el juzgado civil.

En consecuencia, surgió la presente investigación con el propósito de determinar las causas de la ineficacia de las medidas de protección estipuladas en la Ley 30364 que ha sido emitidas por el Juzgado Especializado Civil de Celendín.

1.1.3. Formulación del problema

¿Cuáles son las causas de la ineficacia de las medidas de protección reguladas en la Ley 30364, dictadas por el Juzgado Especializado Civil y a nivel de Fiscalía de Celendín, en los procesos tutelares por actos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, durante los años 2019 y 2022?

1.2. Justificación de la investigación

Teóricamente, la investigación llevada a cabo ofrece un valioso aporte al análisis de la legislación peruana en materia de violencia familiar, al haberse indagado sobre los factores que afectan la eficacia de las medidas de

protección, además de tener un marco teórico que sustenta la protección de los derechos humanos en el ámbito judicial. Se abordaron conceptos esenciales como el acceso a la justicia, la tutela judicial efectiva y la protección de derechos vulnerados, con lo que fue posible ampliar la comprensión de las normativas que protegen a las víctimas. Este análisis es de importancia en el campo del derecho de familia y los derechos humanos, generando un debate necesario sobre la interacción entre la ley y su aplicación en la práctica.

El presente estudio resultó de vital relevancia para la sociedad, pues se enfocó en un tema de profunda sensibilidad: la protección de los derechos fundamentales de las víctimas de violencia familiar, contemplados en la Ley 30364; la ineficacia de las medidas de protección no es solo un fallo del sistema, sino una amenaza directa a la integridad física y emocional de personas vulnerables, especialmente mujeres y niños; la investigación arrojó luz sobre las causas que limitan la efectividad de dichas medidas en el Juzgado Especializado Civil de Celendín, lo que permitió no solo una reflexión jurídica, sino también una concientización social; el estudio buscó aportar al fortalecimiento de la justicia y la equidad, promoviendo cambios que respondan a las necesidades de quienes más lo requieren: las víctimas.

En el plano práctico, la investigación desarrollada resulta de suma utilidad para los operadores de justicia, como jueces, fiscales, defensores públicos y abogados, quienes enfrentan el desafío de aplicar de manera efectiva la Ley 30364; los hallazgos permitieron identificar las deficiencias que impiden una protección adecuada, proporcionando información clave para mejorar los

procedimientos judiciales; además, este conocimiento práctico servirá de base para la capacitación de funcionarios del sistema judicial, asegurando que las medidas de protección no solo existan en el papel, sino que se cumplan efectivamente en beneficio de las víctimas.

Desde un enfoque metodológico, el estudio se justificó por su orientación a la praxis jurídica real, basada en el análisis de los expedientes y las experiencias concretas del Juzgado Especializado Civil de Celendín; a través de un enfoque mixto que combinó análisis cuantitativo y cualitativo; este enfoque permitió obtener un diagnóstico integral, proporcionando recomendaciones fundamentadas y accionables para mejorar la efectividad de las medidas de protección en casos de violencia familiar.

1.3. Objetivos

1.3.1. General

Determinar las causas de la ineficacia de las medidas de protección reguladas en la Ley 30364, dictadas por el Juzgado Especializado Civil de Celendín en los procesos tutelares por actos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, durante los años 2019 y 2022.

1.3.2. Específicos

- A.** Analizar las resoluciones en las que se dicta medidas de protección por actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar durante los años 2019 y 2022 en el Juzgado Especializado Civil de Celendín.

- B.** Examinar la relación entre la incorrecta dirección del proceso tutelar y la multiplicidad de denuncias presentadas en el Juzgado Especializado Civil de Celendín durante los años 2019 y 2022.
- C.** Analizar la eficacia de los sistemas de monitoreo encargados de asegurar el cumplimiento de las medidas de protección.
- D.** Proponer disposiciones complementarias en el reglamento de la Ley 30364, para una mejor eficacia en el cumplimiento de las medidas de protección a favor de las víctimas de violencia.

1.4. Hipótesis

Las causas de la ineficacia de las medidas de protección reguladas en la Ley 30364 dictadas por el Juzgado Especializado Civil de Celendín en los procesos tutelares por actos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, durante los años 2019 y 2022, son:

- A.** El juez dicta medidas de protección genéricas para todos los procesos, sin evaluar las particularidades que cada uno presenta.
- B.** La multiplicidad de denuncias generadas por la incorrecta dirección del proceso tutelar cuando el agresor incumple las medidas de protección establecidas.
- C.** Ineficacia de los sistemas de monitoreo para asegurar el cumplimiento de las medidas de protección.

1.5. Delimitación y limitaciones

1.5.1. Delimitación

Es una investigación básica en la que se trataron aspectos doctrinarios sobre las medidas de protección expedidas en el periodo de 2019 a 2022, y para el caso en concreto, estuvo comprendida en el Juzgado Especializado Civil de la Provincia de Celendín, en la región Cajamarca.

1.5.2. Limitaciones

Durante el desarrollo de la investigación se tuvo etapas que demandaron acciones específicas para abordar, las cuales fueron llevadas a cabo dentro de lo normal y acorde a las circunstancias y formalidades que exigió el juzgado especializado de Celendín, como es solicitar la autorización para la revisión de cada expediente y resolución de medidas de protección lo cual generó un tiempo de acuerdo al trámite administrativo, además de la disponibilidad de la secretaria del juzgado especializado civil al momento de recoger la información pertinente.

1.6. Tipo de investigación

1.6.1. De acuerdo con el fin que persigue

A. Básica

Puesto que se buscó aportar al conocimiento preexistente, para que sirva de apoyo a futuras investigaciones, y luego ser desarrollada en el nivel aplicado y ser llevada en la práctica; las investigaciones puras o básicas tienen su centro de trabajo a los aspectos esencialmente teóricos y/o dogmáticos del tema, es decir se trabaja sobre un marco teórico para crear o modificar nuevos contenidos o teorías sin la necesidad de contrastarlos

estadísticamente (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014); lo cual fue posible gracias a la revisión y análisis de expedientes.

B. Explicativa

A través de este análisis se ha dado a conocer las causas jurídicas concerniente al proceso tutelar de las medidas de protección y su ambigua regulación, aplicación e interpretación. Estos estudios “parten de una teoría para explicar el fenómeno que se está estudiando. Al partir de una teoría que explique el fenómeno, se debe conocer perfectamente dicho cuerpo de conocimiento que permita analizar y dar conclusiones certeras sobre el tema” (Ochoa y Yunkor, 2021, p. 102), de forma precisa, la investigación permitió explicar las causas de la ineficacia de las medidas de protección reguladas en la Ley 30364.

C. Propositiva

Por cuanto uno de los objetivos de la presente fue proponer la implementación de disposiciones complementarias al reglamento de la Ley 30364, para un mejor monitoreo y un eficaz cumplimiento de las medidas de protección.

1.6.2. De acuerdo con el diseño de investigación

Correspondió a un estudio de diseño descriptivo, el cual “consiste en describir las partes o rasgos de fenómenos fácticos o formales del derecho” (Ninacondor, 2015, p. 243); esto en virtud de que se han descrito de forma específica las causas por las cuales las medidas de protección resultan ineficaces para proteger a la mujer y los integrantes del grupo familiar.

1.6.3. De acuerdo con los métodos y procedimientos que se utilizan

A. Mixta

La presente investigación correspondió a un enfoque tanto cuantitativo como cualitativo, por lo que se convierte en un estudio de tipo mixto; por un lado, el enfoque cualitativo permitió recoger evidencias para realizar la interpretación y comprensión de las medidas de protección y las causas que la hacen ineficaces; mientras que, el carácter cuantitativo facilitó la sistematizado de datos numéricos en tablas y gráficos estadísticos de la información recogida de los expedientes que conformaron la muestra y con ello hacer el análisis correspondiente. Finalmente, ambos enfoques en conjunto hicieron que sea posible la contrastación de las hipótesis de estudio.

1.7. Métodos

1.7.1. Genéricos

A. Método analítico sintético

El análisis y la síntesis de un fenómeno “funcionan como una unidad dialéctica. El análisis se produce mediante la síntesis de las propiedades y características de cada parte del todo, mientras que la síntesis se realiza sobre la base de los resultados del análisis” (Rodríguez y Pérez, 2017, p. 186). Por este método se buscó analizar la Ley 30364 y las causas de su ineficacia de las medidas de protección dentro del proceso tutelar, teniendo como objetivo aunar los datos de la investigación para así poder contestar la pregunta planteada en el presente trabajo y también para la demostración de las hipótesis.

B. Método hipotético – deductivo

Se basa en la formulación de una hipótesis razonable, la cual puede surgir tanto de la interpretación de datos empíricos como de principios o leyes generales; cuando la hipótesis se origina a partir de datos observables, se emplea un enfoque inductivo; en cambio, si proviene de teorías o principios previos, se recurre al razonamiento deductivo (Sánchez & Reyes, 2015).

1.7.2. Propios del derecho

A. Dogmático

El método dogmático aspira a explicar el orden jurídico, donde se trata de explicar y desarrollar lo referido a los alcances normativos, así mismo pretende hacerlo más claro; Talciani (2008) menciona que “existen nociones que son indispensables para el uso del método dogmático como la distinción entre validez o vigencia de las normas y eficacia práctica. El método trabaja sólo con las normas vigentes en cuanto son tales” (p. 58). En el presente trabajo de investigación, significó una gran ayuda en la comprensión de la Ley 30364, dado que se examinó dicha ley y su reglamento, además de haberse analizado y sistematizado toda información extraída de las medidas de protección revisadas.

B. Exegético

Como lo menciona el método exegético Hernán Corral Talciani: “consiste en lograr una comprensión de un texto por la descomposición analítica de los enunciados normativos contenidos en él, en sus partes gramaticales, y procediendo a un comentario o glosa de cada una de ellas” (Cicardini,

2017, p. 58). Es así como, dicho método realza al valor que tiene el derecho positivo, y de la ley escrita; en el presente trabajo de investigación se procedió a realizar la compresión normativa de la Ley N° 30364 Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar, específicamente de los Art. 32 objeto y tipos de medidas de protección y el Art. 33 criterio para determinar las medidas de protección.

C. Hermenéutico

“La metodología jurídica tiene su base en la Hermenéutica, que se ocupa de comprender lo que tiene sentido en cuanto tal, y su función es la crítica de los métodos y técnicas de la jurisprudencia” (Talciani, 2008, p. 48). Dado que se realizaron interpretaciones a 126 resoluciones emitidas por el juzgado especializado de Celendín, dictando medidas de protección a favor de las víctimas de violencia dentro del ámbito familiar.

1.8. Técnicas e instrumentos de investigación

1.8.1. Técnicas

A. Análisis de contenido

Es una técnica utilizada con la finalidad de recopilar información de cual se extrajeron datos importantes para facilitar el acceso a la información original. Dicha información se recopiló de los medios informáticos y archivos del juzgado especializado.

B. Estudio de casos (resolución de medidas de protección)

En la presente investigación se utilizó el estudio de casos, pues se analizó a fondo cada una de las resoluciones que dictan medidas de protección emitidas por el Juzgado Especializado Civil de la Provincia de Celendín; dicha acción facilitó la comprensión integral de lo que se encontraba en los expedientes, explorando el desarrollo del problema en su entorno natural.

C. Argumentación

La argumentación jurídica constituye una de las técnicas en las que se apoyan los juristas para sustentar su tarea, pudiendo ser de diversas formas tales como la argumentación por analogía, *a fortiori*, a contrario, de la dirección o práctica general, psicológico o genético, teleológica, por reducción al absurdo, por el uso de los precedentes, por semántica o por dogmática (Fernández, 2017). Dicha técnica se empleó para adoptar una postura acerca de la interpretación de la Ley 30364, así como en la demostración de los cuestionamientos planteados en la investigación, en suma, se empleó la argumentación jurídica para sustentar los análisis hechos, defender y comprobar hipótesis mediante la comparación y diferenciación de las distintas medidas de protección revisadas.

D. Fichaje

Se hizo uso del fichaje para fijar conceptos y datos relevantes, mediante las fichas que sirven para registrar los datos más importantes.

1.8.2. Instrumentos

a. Libreta de anotaciones

En la cual se anotaron todas las recopilaciones de la información que se encontró a lo largo de la investigación.

b. Ficha de registro

Es un instrumento que se usó para realizar el registro de datos e información recogida de los expedientes, pero de una manera organizada.

1.9. Unidades de análisis

La investigación se realizó en el nivel explicativo, siendo las unidades de análisis cada una de las 126 resoluciones en las cuales se dictan medidas de protección en favor de las víctimas, como parte de los procesos tutelares en materia de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el Juzgado Especializado Civil de Celendín, durante los años 2019 y 2022.

1.10. Población y muestra

1.10.1. Población

La población estuvo conformada por 900 expedientes en materia de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en los que específicamente se dictaron medidas de protección, en el Juzgado Especializado Civil de Celendín, durante los años 2019 y 2022.

1.10.2. Muestra

Dado que, no se tuvo acceso a todos los expedientes y la cantidad de expedientes es amplia, que a su vez hubiese requerido de mucho tiempo para su revisión y análisis respectivo, se optó por trabajar con una muestra no probabilística conformada por 126 resoluciones dictadas por el Juzgado Especializado de Celendín; dicha cantidad dependió básicamente del acceso brindado por dicho Juzgado, en consecuencia, el muestreo recae en el tipo no probabilístico.

1.11. Estado de la cuestión

Al realizar la búsqueda de trabajos de investigación en las plataformas pertinentes como Renati, Teseo, Dialnet, Dart, entre otras, se pudo encontrar que existen precedentes, los cuales se detallan a continuación:

Robles y Villanueva (2021), en su tesis denominada “La ineficacia de las medidas de protección a favor de las mujeres – ley 30364”, donde se tuvo como fin, analizar si las medidas de protección dictadas por los jueces de familia son eficaces en la cual se plasma que de acuerdo dicha ley no es suficiente para erradicar la violencia y que los efectivos policiales llevan a cabo la supervisión pese a ser los responsables de ejecutar las medidas de protección en favor de las víctimas; por ello precisan que el problema no está en la ausencia de instrumentos jurídicos sino en mecanismos y estrategias a usar luego de ser aplicada la ley.

Alvarado (2019) la tesis titulada “Aplicación de la ley 30364 en los índices de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, Casma 2018” cuyo objetivo fue principalmente realizar un análisis de la aplicación de la citada Ley al momento de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar. De dicho estudio se colige que intervienen diversos aspectos que no permiten una correcta aplicación de la norma, entre ellas las aptitudes y capacidades del personal a cargo, débil conexión entre órganos de administración de justicia y sus respectivos procedimientos, políticas y programas; teniendo así que la Ley citada, no garantiza la reducción de los casos de violencia y es necesario integrar todas las instituciones bajo una sola directriz y políticas para erradicar la violencia.

Paiva (2020) en su estudio titulado “Ineficacia de la Ley 30364 con respecto al delito de agresiones psicológicas a los Integrantes del grupo familiar en el Distrito Fiscal – Piura”. Su autora logró identificar como principal causa de la ineficacia de la mencionada ley, que las pericias psicológicas aplicadas carecen de probanza y la escasa especialización en temas psicológicos por parte de los que imparten justicia.

En el ámbito regional, Vásquez y Zegarra (2020) desarrollaron la investigación “Consecuencias jurídicas de la implementación de las medidas de protección establecidas en los artículos 16, 22, 23, y 24 de la ley 30364, respecto a los derechos que le asisten al imputado”, desarrollada para determinar las principales consecuencias jurídicas son la vulneración del debido proceso, derecho a la presunción de inocencia y el derecho a la

defensa; así mismo, encontró que al aplicar el test de proporcionalidad implementado por el Tribunal Constitucional se subsume que las medidas indicadas en los artículos 16, 22, 23 y 24 de dicha ley son desproporcionadas y no se llega a cumplir la protección de la víctima.

Otro estudio realizado en el ámbito regional es la tesis “Factores asociados a la ineficacia de la ley 30364, ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en la provincia de Jaén”, llevada a cabo por Paco y Gálvez (2019) para obtener el doctorado por la Universidad Privada de Tacna, en la que se analizaron 618 expedientes a través del análisis documental. Concluyeron que la falta de un equipo multidisciplinario y la poca colaboración de la víctima conllevan a la ineficacia de la Ley 30364, como se evidenció al tener como datos que 12,5% no acudió a la pericia médica correspondiente, así mismo un 11,7% no fueron a pasar la pericia psicológica, como tampoco fueron el 73,6% a las diligencias policiales y el 24,3% a las diligencias judiciales.

Capcha (2019) en su tesis “Ineficacia de la Ley 30364 en los procesos de violencia de pareja en el Primer Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Áncash, periodo 2017”, buscó determinar si los actos de violencia de pareja se redujeron a raíz de la aplicación de las medidas de protección para lo cual revisó 65 expedientes judiciales por violencia de pareja observando que sucedieron actos de reincidencia y además que el 80% de los casos revisados tuvieron como antecedente un proceso anterior similar; en ese mismo sentido, la valoración del riesgo inicialmente era de 26% para

el riesgo severo y luego de la reincidencia la FVR arroja un 40%, por lo que el autor concluyó que no es eficaz la mencionada ley ya que su principal finalidad es prevenir y erradicar los actos de violencia y también considera que las medidas de protección tienen más un carácter de sanción para el agresor más que de instrumento de prevención.

Chávez y Herrera (2021) han desarrollado estudio denominado “Eficacia de las medidas de protección de violencia familiar en el tratamiento y recuperación de las víctimas de violencia familiar en la provincia de Celendín: 2019”, con la finalidad de encontrar cuán eficaces resultan las medidas de protección hacia la recuperación de las víctimas; siendo sus principales resultados que el 42% de los divorcios o separación de la pareja se debió a la existencia de situaciones de violencia fuertes y extremas, por lo que también observaron que el 47% de las mujeres encuestadas se encuentran separadas de su pareja y el 31% son convivientes; así mismo, encontró que, previo al dictamen de las medidas de protección se aplicó la ficha de riesgo al 71% de casos; además, el 100% de las encuestadas afirmaron haber sufrido actos de violencia en algún momento de su vida, siendo las de carácter físico, sexual y psicológico con un índice del 49%, mientras que el 51% en casos de violencia física y psicológica; sin embargo, a pesar de indicar que esta era constante para el 74% de las encuestadas, solamente 15% hicieron la denuncia correspondiente. Lo que se colige, que parte de la ineficacia de las medidas de protección se debe a la idiosincrasia de las víctimas al no poner la denuncia luego de realizados los actos de violencia.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Enfoque *ius* filosófico

Las diferentes tesis *ius* filosóficas en que se encuentra inmerso el derecho, ha sido materia de varias concepciones. Una de las corrientes que es importante mencionar es el positivismo jurídico, el cual ha mostrado una de las posturas más sólidas dentro del derecho; según Nino (2013) al respecto menciona que:

El derecho positivo está compuesto por normas generales deliberadamente dictadas por los órganos que controlan el aparato estatal, las que, por carecer de lagunas, contradicciones, vaguedad o ambigüedad permiten, una vez adecuadamente interpretadas en su sentido auténtico, resolver cualquier caso posible, pudiendo ser aplicadas por los jueces sin necesidad de recurrir a juicios valorativos (p. 37).

Dentro del positivismo jurídico se estudia de manera científica al derecho, en consecuencia, denota explícitamente la misión del jurista; la finalidad con la que se implementa la ciencia del derecho, es asumir el derecho tal como es y no permitiendo posturas de cómo debería ser; tomando en consideración dicho sustento, se erige la aceptación y afirmación de la diferenciación entre lo que se conoce como validez y el valor del derecho, diferenciando las reglas que podrían asumirse como válidas pese a que no resulten ser justas y aquellas que pueden ser justas aunque no sean válidas.

Adicionalmente, la posición Kelseniana plantea la existencia de un cúmulo sistemático de normas, diferenciando claramente el derecho de la moral con el fin de dirigir la conducta de la sociedad. Es vital para tal fin, comprender que el incumplimiento de las normas deviene en una sanción, por ende, en la consecuencia jurídica.

En ese sentido, la ciencia jurídica se desprende de una teoría del conocimiento fundamentada en la separación del mundo del ser y del mundo del deber ser; toda norma jurídica forma parte de la esfera del deber ser, a su vez, el derecho constituye una realidad espiritual y no una de carácter natural, siendo el resultado de un juicio hipotético y no un imperativo de la voluntad.

En la presente investigación se pretendió determinar las causas jurídicas de la ineficacia de la Ley N° 30364 respecto a las medidas de protección dictadas en un ámbito especial y temporal como es en el Juzgado Especializado Civil de Celendín, en el proceso tutelar por actos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, durante los años 2019 y 2022, y dicha posición se sitúa no solamente en los fundamentos teóricos, sino también en los aspectos ius filosóficos.

Los integrantes de las unidades de análisis gozan de derechos que “son reconocidos constitucionalmente y en la actualidad son más que los reconocidos en épocas anteriores; este incremento se debe al desarrollo y cambio de la sociedad” (Calvo, 2016, p. 12), constitución que tiene influencia del positivismo jurídico.

Por otro lado, asumiendo la propuesta de Ferrajoli basada en un Estado Garantista de Derecho donde critica el estado liberal, cabe precisar que se presentan tres tipos de crisis por las cuales se atraviesa: Crisis de legalidad, mostrando la pérdida del carácter vinculante de toda regla bajo los poderes públicos; en segundo lugar, se tiene la crisis del estado social, caracterizada por la selectividad y una marcada desigualdad que generan un divorcio entre el estado de derecho y su función de brindar el estado de bienestar; finalmente, se tiene la crisis del estado nacional, misma que se refleja en la deslocalización de nuestra soberanía, desgaste de fuentes que desencadena la debilitación del constitucionalismo (Torres Ávila, 2017).

En efecto, se expresan los derechos fundamentales como principios netamente con el firme propósito de garantizar determinados bienes o valores previamente estipulados, sin embargo, también pretende guiar el ordenamiento jurídico y proyectarse sobre este; dicho de otra manera, los derechos fundamentales funcionan como garantías que despojan a la decisión mayoritaria los principios que componen las constituciones.

Además, dado que los derechos fundamentales son un pilar esencial de la democracia constitucional, no pueden limitarse únicamente a la relación entre el Estado y los ciudadanos; su alcance también se extiende a las interacciones entre particulares e incluso al ámbito del mercado, lo que marca una diferencia con la perspectiva clásica del liberalismo, que concebía estos derechos principalmente en función de la protección frente al poder estatal. Por último, es importante señalar que su influencia no se restringe al ámbito de los

Estados nacionales, sino que se proyecta a nivel internacional, promoviendo estándares globales de protección y garantía de los derechos humanos (Torres Ávila, 2017).

En última instancia, para la investigación se adoptó una postura ius filosófica garantista-crítica, con la que ha sido posible reconocer la importancia de los derechos fundamentales de las unidades de análisis y, al mismo tiempo, abordar las limitaciones estructurales y sociales que impiden la correcta aplicación de la Ley 30364. Esta postura permitió una evaluación integral de las causas de la ineficacia de las medidas de protección y a su vez proporciona unas propuestas de reforma, teniendo como recursos:

- A. Defensa integral de los derechos humanos.** Se protegen los derechos de las víctimas desde una perspectiva moral y jurídica, exigiendo una aplicación efectiva de las medidas de protección.
- B. Análisis de las deficiencias estructurales.** El tesista puede argumentar que, además de reformas legales, es necesario reformar las estructuras institucionales y sociales que perpetúan la ineficacia del sistema judicial.
- C. Crítica constructiva del sistema.** La postura garantista-crítica permite una evaluación rigurosa del sistema judicial y ofrece propuestas que no solo busquen mejorar la ley, sino también los mecanismos que aseguren su cumplimiento efectivo.

Con respecto haber adoptado una postura en el sentido del garantismo-crítico, cabe precisar que gracias a ello se logró desglosar si la ley en estudio realmente cumple con su finalidad, la cual es proteger a las víctimas y sus derechos fundamentales, con lo cual se propuso las reformas tal como se muestran en el capítulo IV; todo ello, poniendo en observación la correcta aplicación por parte de los operadores de justicia, toda vez que, no se ha evaluado si la ley es justa o no.

La investigación, al asumir una simbiosis entre el positivismo jurídico y la postura garantista-crítica, se partió del reconocimiento del derecho como un sistema normativo en el que las reglas ya se encuentran establecidas, por lo tanto, estas se deben de aplicar de acuerdo con su validez formal por parte de los jueces. Por otro lado, en ambos casos se enfatiza la legalidad y el estado de derecho, pues las dos posturas precisan que el ordenamiento jurídico y su estabilidad están condicionadas al respeto de las normas ya establecidas, en consecuencia, el juez no puede aplicar una norma de manera arbitraria o al margen del sistema legal que rige en el país.

2.2. Marco convencional y constitucional sobre la violencia

2.2.1 Convencional

A. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer – CEDAW

Inicialmente se dio la Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer, llevada a cabo por la Asamblea General de la ONU en el año 1967 mediante acto resolutivo número 2263; posteriormente se aprueba la “Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de

Discriminación Contra la Mujer - CEDAW” en diciembre de 1979. En ese sentido el Estado peruano suscribió su aprobación a nivel nacional mediante la resolución legislativa 23432 que aprueba la CEDAW el 5 de junio de 1982, en la cual se comprometió a velar por su efectivo cumplimiento (CLADEM Perú, 2007).

En concordancia con la Constitución Política del Perú que señala que “los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional” (Const., 1993, art. 55). Por lo que forma parte de la legislación peruana y su cumplimiento a nivel nacional tiene vigor y carácter obligatorios.

B. Convención Belem do Pará

A diferencia de la CEDAW que es mucho más amplia y abarca varios ámbitos orientados a la eliminación de la discriminación en general, la Convención Belem do Pará es muy específica y se centra principalmente en la violencia contra la mujer y las acciones que debe adoptar el aparato estatal. Dicha convención se desarrolló en Brasil el año 1994, la cual cobra importancia por cuanto sienta las bases de “la definición de violencia en contra de las mujeres como una violación a sus derechos humanos” (OEA, 2009, párrafo 1). Así mismo el año 2004 se implementó el Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belem do Pará - MESECVI. Dicha convención se desarrolló para complementar lo abordado en la CEDAW (donde se analizó la discriminación estructural en diversos ámbitos de la mujer), abarcando principalmente la violencia de género como una modalidad extrema de discriminación hacia la mujer.

Está constituido por 25 artículos organizados en 5 capítulos, donde reconoce tres tipos de violencia: física, sexual y psicológica. En ese sentido reconoce que esta se puede manifestar en los contextos de la vida privada, en la vida pública y la que pueda perpetrar o tolerar el propio estado. Bajo estas premisas, define la violencia como “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado” (Belem do Pará, s.f., art. 1) por lo que los estados suscritos deberán implementar los mecanismos pertinentes para prevenir, sancionar y erradicar la violencia y de esta manera invita a los estados a ejercer un rol de garante de los derechos humanos, como también asumir responsabilidades en caso de omisión.

2.2.2 Constitucional

En el país, a través de su evolución social se han gestado múltiples logros en favor de la mujer. Sin embargo, los problemas de violencia hacia ella han existido y persistido desde épocas precolombinas hasta la actualidad. En palabras del Dr. Garmendia acerca de la violencia en el país, menciona lo siguiente:

En la historia del Perú, del mismo modo se puede apreciar que desde las culturas preinca, la expansión de la cultura Inca, la conquista del Perú por los españoles, los quinientos años de la colonia o virreinato y los 200 años de la República se han producido diversas formas de violencia, en las que se han violado, con reiteración, esenciales derechos humanos (2016, p. 45).

La vida republicana del Perú durante el siglo XIX fue políticamente inestable, pues solamente entre los años 1824 y 1845 existieron 53

gobiernos y 6 constituciones. Similares situaciones se vivieron en las décadas siguientes en las que la sociedad era muy influida por el patriarcado.

A. Constitución Política de 1979

La constitución refrendada por Belaúnde Terry en julio de 1979 incluía el reconocimiento de los derechos de la mujer en igualdad a los del varón, en igualdad de oportunidades y de responsabilidades (1979, art. 2), esto hizo que se convierta en una de las primeras en toda Latinoamérica en abordar al derecho internacional de los derechos humanos (Manili, 2003).

La Carta Magna de 1979 contaba con dos declaraciones que expresaban, por un lado, la voluntad integracionista del Perú en el concierto de América Latina y, por otro lado, uno de los elementos claves del nuevo orden mundial surgido luego de la Segunda Guerra Mundial: la necesidad de desterrar la violencia como medio para solucionar conflictos nacionales e internacionales: Convencidos de la necesidad de impulsar la integración de los pueblos latinoamericanos y de afirmar su independencia contra todo imperialismo; y también conscientes de la fraternidad de todos los hombres y de la necesidad de excluir la violencia como medio de procurar solución a conflictos internos e internacionales” (Lovatón, 2016, p. 20).

En conjunto, el fragmento citado, destaca dos aspectos fundamentales de la constitución peruana de 1979: El deseo de integración latinoamericana y el pacto con la no violencia como medio para resolver conflictos. Estos principios reflejan la orientación y los valores políticos del momento en que se redactó la Carta Magna y demuestran un compromiso con la cooperación y la paz regionales.

B. Constitución Política de 1993

La constitución política del Perú, aprobada en el año 1993 “siguió la línea constitucional ya trazada por la Asamblea Constituyente de 1978” (Lovatón, 2016, p. 25) dotando así una protección internacional a los derechos fundamentales.

En el ordenamiento constitucional peruano, la base fundamental del que parten todos los demás derechos de la persona, lo constituye el artículo 1 de la constitución de 1993. Adicional a ello:

La Cuarta Disposición Final y Transitoria... exige a los poderes públicos nacionales que, a partir del ejercicio hermenéutico, incorporen en el contenido protegido de los derechos constitucionales los ámbitos normativos de los derechos humanos reconocidos en los referidos tratados. Se trata de un reconocimiento implícito de la identidad nuclear sustancial compartida por el constitucionalismo y el sistema internacional de protección de los derechos humanos: la convicción jurídica del valor de la dignidad de la persona humana, a cuya protección y servicio se reconduce, en última y definitiva instancia, el ejercicio de todo poder (Umiña, 2015, p. 46).

El mantenerse en concordancia con los pactos internacionales ha hecho que la lucha contra la violencia en todas sus modalidades sea cada vez mayor, especialmente la ejercida en contra de las mujeres y el grupo familiar, que a lo largo de los años ha ido sufriendo ciertas variaciones para atender situaciones más específicas mediante leyes que complementan lo estipulado en la vigente Carta Magna.

2.3. Marco legal sobre medidas de protección

2.3.1. Ley 26260 y su reglamento

Desde los inicios de la vigencia de la actual constitución política, es esta ley promulgada en diciembre de 1993 y su reglamento aprobado en el año 1998 la que inicia la cristalización de la lucha en contra de la violencia en el país, teniendo como contexto el grupo familiar.

De forma similar la mayoría de los países de Centroamérica y Sudamérica adoptaron medidas legislativas especiales en esa década. Posteriormente mediante DS 006-97-JUS se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 26260, que presenta una marcada importancia hacia la posibilidad de otorgar medidas cautelares de manera inmediata con el objetivo de proteger a las víctimas, pudiendo ser dictadas por un fiscal.

Si bien, la violencia se da en un contexto privado, “pasó al ámbito eminentemente público, y ello se ve reflejado en la cantidad de denuncias de violencia familiar que hoy en día abarrotan las sedes judiciales y policiales” (Rioja, 2021, párrafo 3). Esto implica que la Ley 26260 también tuvo que ser adaptada a situaciones cada vez más exigentes.

Lo cierto es que dicha Ley reguló de manera eficaz, en su debida oportunidad, dichas complejidades. Cabe señalar que la tipificación, en cuanto a las modalidades de violencia familiar, fueron atendidas en consonancia con aquella coyuntura. Con base en ello, se ponía mayor énfasis en la violencia psíquica y psicológica, aun cuando la creciente ola de feminicidios en el Perú se veía incrementada como consecuencia de la violencia sobre la mujer (Rioja, 2021, párrafo 4).

Estas razones desencadenaron en la derogación de la Ley 26260, luego de 22 años de vigencia, para estructurar una legislación más pertinente y eficaz para contrarrestar los actos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el Perú. Dicha medida no fue errónea, pues la sociedad no existe de forma estática y se debe ajustar las normas de modo tal que no queden desfasadas las acciones en el campo legal, partiendo de la inmediata recepción de las denuncias y el establecimiento de medidas de protección.

2.3.2. Ley 30364

A. Introducción a su vigencia

a. Principios

Los principios que rigen la ley 30364 en su interpretación y aplicación a través de los poderes públicos e instituciones del estado son 6 y se encuentran en el artículo 2:

i. Principio de igualdad y no discriminación

Se garantiza la igualdad entre mujeres y hombres. Prohíbese toda forma de discriminación. Entiéndese por discriminación, cualquier tipo de distinción, exclusión o restricción, basada en el sexo, que tenga por finalidad o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de las personas.

ii. Principio de interés superior del niño

En todas las medidas concernientes a las niñas y niños adoptadas por instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos se debe tener en consideración primordial el interés superior del niño.

iii. Principio de la debida diligencia

El Estado adopta sin dilaciones, todas las políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Deben imponerse las sanciones correspondientes a las autoridades que incumplan este principio.

iv. Principio de intervención inmediata y oportuna

Los operadores de justicia y la Policía Nacional del Perú, ante un hecho o amenaza de violencia, deben actuar en forma oportuna, sin dilación por razones procedimentales, formales o de otra naturaleza, disponiendo el ejercicio de las medidas de protección previstas en la ley y otras normas, con la finalidad de atender efectivamente a la víctima.

v. Principio de sencillez y oralidad

Todos los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se desarrollan considerando el mínimo de formalismo, en espacios amigables para las presuntas víctimas, favoreciendo que estas confíen en el sistema y colaboren con él para una adecuada sanción al agresor y la restitución de sus derechos vulnerados.

vi. Principio de razonabilidad y proporcionalidad

El fiscal o juez a cargo de cualquier proceso de violencia, debe ponderar la proporcionalidad entre la eventual afectación causada y las medidas de protección y de rehabilitación a adoptarse. Para ello, debe hacer un juicio de razonabilidad de acuerdo con las circunstancias del caso, emitiendo decisiones que permitan proteger efectivamente la vida, la salud y la dignidad de las víctimas. La adopción de estas medidas se adecúa a las fases del ciclo de la violencia y a las diversas tipologías que presenta la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar (Ley 30364, 2016, p. 2).

b. Derechos**i. Derecho a una vida libre de violencia**

Las mujeres y los integrantes del grupo familiar tienen derecho a una vida libre de violencia, a ser valorados y educados, a estar libres de toda forma de discriminación, estigmatización y de patrones estereotipados de comportamientos, prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad y subordinación (Ley 30364, 2016, p. 6).

ii. Derecho a la integridad

Las entidades que conforman el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar destinan recursos humanos especializados, logísticos y presupuestales con el objeto de detectar la violencia, atender a las víctimas, protegerlas y restablecer sus derechos (Ley 30364, 2016, p. 6). Cumpliendo así una misión que permita a las víctimas recibir la atención

e información necesarias y oportunas para canalizar sus demandas y defender sus derechos.

2.4. La violencia

2.4.1. Etimología

Proviene de latín *violentus*, que significa el ser fuera de su modo, estado o situación natural; de forma breve y sencilla, como menciona Kaplan, 2016 “el intento de controlar o dominar a otra persona” (citado por García et al, 2012, p. 499).

Así mismo, Blair (2009) al respecto menciona que:

La etimología de la palabra violencia se deriva del latín *vis* (fuerza) y *latus* (participio pasado del verbo *ferus*: llevar o transportar). En su sentido etimológico significa, pues, llevar la fuerza a algo o alguien. Connotación bastante reducida, dice Thomas Platt, cuando se trata de esclarecer la utilización generalizada del término. Señala, por ejemplo, el uso peyorativo de la palabra violencia. (p. 20)

Existen varias interpretaciones acerca de la violencia, que al asumirla dentro de una dimensión social “el análisis se hace más complejo y es más difícil encontrar aproximaciones comunes sobre sus orígenes, causas, manifestaciones y soluciones y es más difícil, también, lograr una conceptualización de la violencia” (Blair, 2009, p. 11).

2.4.2. Definición

Una de las definiciones que da soporte en cada región o país, es la que presenta la OMS (2002) en su Informe Mundial sobre la Violencia y la Salud:

Es el uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones (p. 3).

Contar con una definición que se emplee a nivel global, permite que desde inicios del presente milenio se deje de ver a la violencia como una cuestión ligada a la salud netamente pública, que, debido a los usos y costumbres de cada cultura en el mundo, el problema tiene una gran complejidad al momento de abordarse alguna solución.

“El concepto de violencia, en su sentido tradicional de empleo de la fuerza para causar daño, se ha visto siempre como una justificación del empleo de la fuerza coercitiva a modo de respuesta” (Platt, 1992, p. 179). Sumado a estas definiciones, Litke (1992) expresa respecto a la violencia que:

Todos la condenan y, sin embargo, aparece en todas partes. Nos atrae, a la vez, nos horroriza. Es un elemento fundamental de nuestras diversiones (cuentos infantiles, literatura universal, industria cinematográfica) y un componente esencial de muchas de nuestras instituciones sociales. En la mayor parte del mundo es sabido que está presente en la vida familiar, los asuntos religiosos y la historia política (p. 161)

2.4.3. Violencia contra la mujer por su condición de tal

Actualmente, la Ley 30364 publicada el 27 de julio de 2016, identifica tipos de violencia establecidos en el art. 4, específicamente en su numeral 3, precisa que la violencia contra las mujeres en su condición de tal, viene a ser:

Es la acción u omisión identificada como violencia según los artículos 5 y 8 de la ley que se realiza en el contexto de violencia de género, entendida ésta como una manifestación de discriminación que inhibe gravemente la capacidad de las mujeres de gozar de derechos y libertades en pie de igualdad, a través de relaciones de dominio, de control, de ejercicio de poder, de sometimiento y subordinación hacia las mujeres. Las operadoras y los operadores comprenden e investigan esta acción de modo contextual como un proceso continuo. Esto permite identificar los hechos típicos que inciden en la dinámica de relación entre la víctima y la persona denunciada, ofreciendo una perspectiva adecuada para la valoración del caso (Ley 30364, 2023, art. 4).

Asimismo, en el Acuerdo Plenario 09-2019/CIJ-116, se estipula que la violencia de género debe entenderse como cualquier forma de discriminación perpetrada por hombres contra mujeres en entornos públicos o privados con fines de subyugación o dominación física, sexual y psicológica. Esta violencia es una manifestación de una relación de poder asimétrica que surge de prácticas históricas en las que los humanos ejercen sometimiento sobre la sociedad y crean un sentido de supremacía con un alcance autoritario en todos los ámbitos de la interacción social; y esta ficticia legalidad del poder ha creado, y sigue creando, una norma que se percibe erróneamente como una justificación de la agresión contra las mujeres.

En dicho acuerdo, se establecen diversos lineamientos interpretativos sobre la aplicación del principio de limitación de oportunidades y acuerdos de indemnización en procesos surgidos por contingencia. En vista de las obligaciones internacionales de nuestro país, en particular para abordar el angustioso fenómeno de la violencia contra las mujeres, está prohibido cometer delitos contra las mujeres o sus familiares por razón de su género (artículo 122-B de la Constitución).

Sucede con frecuencia en el país, que se asume como feminicidio o intento de feminicidio a todo acto de violencia en contra de las mujeres. Es decir, se generaliza a tal grado que se desnaturaliza por completo el tipo de violencia; lo que conlleva a una errónea tipificación. En consecuencia, al determinar que la violencia fue por su condición de tal, implica que estas

son víctimas por el simple hecho de ser mujeres, o lo que equivale a decir, que es una violencia basada en el género. Sobre ello, el Acuerdo Plenario 01-2016/CJ-116 de forma explícita define el feminicidio:

Para que la conducta del hombre sea feminicidio no basta con que haya conocido los elementos del tipo objetivo (condición de mujer, idoneidad lesiva de la conducta, probabilidad de la muerte de la mujer, creación directa de un riesgo al bien jurídico), sino que además haya dado muerte a la mujer por su condición de tal. Para la configuración del tipo penal al conocimiento de los elementos del tipo objetivo, se le agrega un móvil: el agente la mata motivada por el hecho de ser mujer (Acuerdo Plenario 01-2016/CJ-116, numeral 48).

Dadas las condiciones y la naturaleza física y biológica de la mujer, la gran mayoría presenta desventaja frente al género masculino y resulta necesario que quienes tienen competencia legal determinen medidas que no permitan que la violencia continúe.

Puede señalarse entonces, que toda condición especial de la víctima que la sitúe en desigualdad para hacer valer sus derechos, se evidencia una vulnerabilidad que ante hechos de violencia requiere medidas de protección, es decir, todo posible escenario donde se demuestre alguna agresión física, sexual o psicológica hacia una mujer o integrante del grupo familiar requiere de la emisión de medidas de protección (Centurión, 2022, párrafo 24).

Así mismo, para Reátegui y Reátegui (2017) consideran que “hay un tipo de violencia que se dirige a ellas por su condición de mujeres, como consecuencia de su situación de subordinación con respecto a los hombres” (p. 164). Y esto no implica que hombres estén fuera del alcance de los actos de violencia en su contra. Finalmente:

En las bases de este tipo de violencia de género se halla la desigualdad social vivida por las mujeres respecto de los hombres, sino que continúa siendo un imperativo ético para tomar consciencia política de que la muerte violenta de una mujer, el femicidio, se

produce por el hecho de ser mujer y por tener cuerpo de mujer, y es un acto ejecutado por hombres (Munévar, 2012, p. 151).

2.4.4. Violencia contra los integrantes del grupo familiar

La violencia familiar no solo se contextualizada a las agresiones físicas, sino también a las agresiones psicológicas, insultos, amenazas, manipulaciones, violencia sexual e incluso económica y patrimonial.

Es así que conforme a la Convención Belém Do Pará (CEDAW, 1994), define en su artículo 1 a la violencia contra la mujer como: “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado” (p. 2) y en su art. 5 reconoce que la violencia impide ejercer los demás derechos fundamentales, y plantea que “toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, además contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales, e internacionales sobre derechos humanos” (p. 3).

Efectivamente, cuando hablamos de violencia familiar, conforme expresamente lo establece la legislación peruana, se refiere a toda acción u omisión que produce un daño en la persona, y si bien la mayoría de los autores coinciden en definir a la violencia como el uso intencional de la fuerza o del poder, causando daño psíquico, psicológico, físico y sexual.

Hay que tener en cuenta que el concepto de violencia familiar ha sido extraído de las diferentes convenciones en las que el Perú ha participado,

siendo estas: la Convención Bélem do Pará, que fue aprobada mediante Resolución Legislativa 26583 del 22 de marzo de 1996. Ratificada el 04 de abril de 1996; y depositada el 04 de junio de 1996; donde finalmente entró en vigor. En ese sentido, el concepto de violencia familiar, no realiza una distinción de la condición de uno y del otro, o atribuir a la víctima debido a su género, sin embargo, recoge lo relativo al daño que produce la violencia, conforme se contempla en dicha definición.

De igual forma, el mismo cuerpo normativo especifica en el inciso 4 del artículo en mención, la definición de violencia hacia un o una integrante del grupo familiar, indicando que es la acción u omisión identificada como violencia según los artículos 6 y 8 de la misma ley que se realiza en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder de parte de un o una integrante del grupo familiar hacia otra u otro.

En consecuencia, la definición de violencia familiar trae consigo a la acción u omisión que produce daño a la persona, teniendo en cuenta que la mayoría de los autores toman al daño como la intencionalidad de la fuerza o el poder, con la relación al daño psicológico que muchas veces tarda en manifestarse.

2.5. Enfoques de la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar

Los enfoques que deben adoptar todos los operadores en el marco de la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar están contenidos en el artículo 3 de la Ley 30364, los cuales son:

2.5.1. Enfoque de género

Reconoce la existencia de circunstancias asimétricas en la relación entre hombres y mujeres, construidas sobre la base de las diferencias de género que se constituyen en una de las causas principales de la violencia hacia las mujeres. Este enfoque debe orientar el diseño de las estrategias de intervención orientadas al logro de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres (Ley 30364, 2016, art. 3, numeral 1, p. 2).

Tomando como base que “el modelo que más se utiliza para comprender el problema de la violencia es el modelo ecológico, que postula que la violencia es resultado de factores que operan en cuatro niveles: individual, relacional, comunitario y social” (OMS, 2013, p. 3) es en la familia donde se dan la mayor cantidad de casos de violencia del tipo conyugal, doméstica e intrafamiliar, que se le puede hacer frente gracias a que el enfoque de género es “es una herramienta de análisis que permite examinar la realidad y las relaciones sociales y ayuda a mirar de manera crítica las relaciones de poder y desigualdad entre mujeres y hombres” (MIMP, 2014, p. 9).

A todo ello, se le suma los estereotipos de género establecidos en la Casación 851-2018 Puno, considerando sétimo y numeral 7.3, que subsume la sanción por la muerte de mujeres por su condición de tal:

La mujer es posesión de su pareja o ex pareja sentimental; la mujer es la responsable prioritaria de las tareas de cuidado y labores del hogar; la mujer es objeto para el placer sexual del varón; la mujer debe ser recatada en su sexualidad; la mujer debe ser femenina; la mujer debe ser sumisa y no cuestionar la autoridad del varón (p.13).

2.5.2. Enfoque de integralidad

Reconoce que en la violencia contra las mujeres confluyen múltiples causas y factores que están presentes en distintos ámbitos, a nivel individual, familiar, comunitario y estructural. Por ello se hace necesario establecer intervenciones en los distintos niveles en los que las personas se desenvuelven y desde distintas disciplinas (Ley 30364, 2016, art. 3, numeral 2, p. 2).

Para Alonso y Castellanos “un enfoque integral de la violencia familiar debería, en primer lugar, orientarse hacia la prevención de la violencia en este ámbito creando competencias de comunicación, relación afectiva y disciplina que superen las habituales asociaciones entre violencia-machismo-autoridad” (2006, p. 253). El ser humano se caracteriza por ser una realidad compleja e indivisible, y en consecuencia las medidas de protección tienen también un carácter integral, que busca la salvaguarda física, psicológica e inclusive patrimonial de la víctima, sin importar las causas y factores que originaron la violencia.

2.5.3. Enfoque de interculturalidad

Reconoce la necesidad del diálogo entre las distintas culturas que se integran en la sociedad peruana, de modo que permita recuperar, desde los diversos contextos culturales, todas aquellas expresiones que se basan en el respeto a la otra persona. Este enfoque no admite aceptar prácticas culturales discriminatorias que toleran la violencia u obstaculizan el goce de igualdad de derechos entre personas de géneros diferentes (Ley 30364, 2016, art. 3, numeral 3, p. 2).

El Minedu hace referencia a la interculturalidad como un proceso de permanente dinámica e interacción entre personas de diversas culturas, cuyo fin es alcanzar una convivencia en pacífica y complementaria con decisiones de mutuo acuerdo, respetando sus diferencias y la identidad de cada cual. Así mismo:

En cualquier sociedad del planeta las culturas están vivas, no son estáticas ni están aisladas, y en su interrelación van generando cambios que contribuyen de manera natural a su desarrollo, siempre que no se menoscabe su identidad ni exista pretensión de hegemonía o dominio por parte de ninguna (Minedu, 2017, p. 22).

“La interculturalidad se define como el reconocimiento y respeto de las diferencias culturales existentes, bajo la concepción de que las culturas pueden ser diferentes entre sí, pero igualmente válidas, no existiendo culturas superiores ni inferiores” (Defensoría del pueblo, 2015, p. 26). “Promueve la consolidación de la democracia que vive el país, contribuyendo a la promoción de las libertades individuales, los derechos colectivos de los pueblos y la participación en asuntos públicos” (Minedu, 2017, p. 20) dado que la relación entre al menos dos culturas puede darse a través de relaciones simétricas (respetar y articular) o asimétricas (rechazar, subestimar, ignorar y excluir, asimilar y subordinar).

2.5.4. Enfoque de derechos humanos

Reconoce que el objetivo principal de toda intervención en el marco de esta Ley debe ser la realización de los derechos humanos, identificando a los titulares de derechos y aquello a lo que tienen derecho conforme a sus particulares necesidades; identificando, asimismo, a los obligados o titulares de deberes y de las obligaciones que les corresponden. Se procura

fortalecer la capacidad de los titulares de derechos para reivindicar estos y de los titulares de deberes para cumplir sus obligaciones (Ley 30364, 2016, art. 3, numeral 4, p. 3).

2.5.5. Enfoque de interseccionalidad

“Comienza con la premisa de que la gente vive identidades múltiples, formadas por varias capas, que se derivan de las relaciones sociales, la historia y la operación de las estructuras del poder” (Symington, 2004, p. 2). Básicamente, este enfoque:

Reconoce que la experiencia que las mujeres tienen de la violencia se ve influida por factores e identidades como su etnia, color, religión; opinión política o de otro tipo; origen nacional o social, patrimonio; estado civil, orientación sexual, condición de seropositiva, condición de inmigrante o refugiada, edad o discapacidad; y, en su caso, incluye medidas orientadas a determinados grupos de mujeres (Ley 30364, 2016, art. 3, numeral 5, p. 3).

Esta herramienta facilita el análisis y la elaboración de diversas políticas, como también “ayuda a entender la manera en que conjuntos diferentes de identidades influyen sobre el acceso que se pueda tener a derechos y oportunidades” (Symington, 2004, p. 1) además que por ser de naturaleza analítica, permite “estudiar, entender y responder a las maneras en que el género se cruza con otras identidades y cómo estos cruces contribuyen a experiencias únicas de opresión y privilegio” (Symington, 2004, p. 1).

Respecto a ello, la CEDAW hace la recomendación general número 25 por medio de la cual reconoce que:

Las mujeres pertenecientes a algunos grupos, además de sufrir discriminación por el hecho de ser mujeres, pueden ser objeto de múltiples formas de discriminación por otras razones, como la raza, el origen étnico, la religión, la incapacidad, la edad, la clase, la casta u otros factores. Esa discriminación puede afectar a estos grupos de

mujeres principalmente, o en diferente medida o en distinta forma que a los hombres. Quizás sea necesario que los Estados Parte adopten determinadas medidas especiales de carácter temporal para eliminar esas formas múltiples de discriminación contra la mujer y las consecuencias negativas y complejas que tiene (CEDAW, 2004, p. 4).

2.5.6. Enfoque generacional

Reconoce que es necesario identificar las relaciones de poder entre distintas edades de la vida y sus vinculaciones para mejorar las condiciones de vida o el desarrollo común. Considera que la niñez, la juventud, la adultez y la vejez deben tener una conexión, pues en conjunto están abonando a una historia común y deben fortalecerse generacionalmente. Presenta aportaciones a largo plazo considerando las distintas generaciones y colocando la importancia de construir corresponsabilidades entre estas (Ley 30364, 2016, art. 3, numeral 6, p. 3).

El Ministerio de la Mujer indica que el enfoque generacional debe seguir lineamientos estratégicos de tal modo que se tenga efectividad al momento de combatir los factores disgregados de la violencia contra la mujer, siendo estos de carácter administrativos y programáticos, y en ese sentido es muy importante reconocer que “el mero relevo generacional no permite acabar con la violencia de género, sino que es preciso incrementar y extender a toda la población los esfuerzos educativos para lograr su erradicación” (Díaz, 2009, p. 41).

2.6. Clases de violencia

2.6.1. Violencia física

Es una acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación. (Ley 30364 art. 8 inc.a, p. 3).

Algunos autores como el profesor español José R. Agustina (citado por Aparicio, 2017, p. 64) define a este tipo de violencia como:

La violencia física se suele clasificar, según el tiempo que se requiere para su curación, en las siguientes categorías: levísima (cacheteos, empujones, pellizcos); leves (fracturas, golpes con objetos, heridas de arma blanca), moderada (lesiones que dejan cicatriz permanente y que ocasionan discapacidad moral); grave (pone en peligro la vida y deja lesión permanente) y finalmente extrema (que ocasiona la muerte) (p. 64).

2.6.2. Violencia psicológica

Es la acción u omisión tendiente para controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla, avergonzarla, insultarla, estigmatizarla, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación. (Ley N° 30364, Art. 8 inc b, p. 4).

Es así como para Montalbán Huertas (citado por Aparicio, 2017, p. 67), defiende a la violencia psicológica como “la que exterioriza en forma de amenazas, intimidaciones, insultos en público, desprecios, espionaje, control permanente, comentarios despectivos - añadiendo que – son actos que persiguen mirar la autoestima y la dignidad de la víctima”.

2.6.3. Violencia sexual

Son acciones de naturaleza sexual, que se comenten contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción, incluyendo actos que no involucran penetración o contacto físico alguno. Así mismo se consideran como tales, la exposición de material pornográfico y que vulneran el derecho de las personas a decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación. (Ley Nº 30364 art. 8 inc, c, p. 4).

De igual forma como lo define Manuela Ramos la Violencia Sexual son:

Las acciones que buscan someter, obligar o causar sufrimiento por medio de actos de contenido sexual usando la fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal, (violación, tocamientos indebidos y el acoso). (Manuela Ramos, 2011).

2.6.4. Violencia económica o patrimonial

Es la acción u omisión que ocasiona un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de las mujeres por su condición de tales o contra cualquier integrante del grupo familiar en el marco de las relaciones de poder, responsabilidades o con amenaza, por ejemplo, a través de:

- A. La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes.
- B. La pérdida, sustracción, destrucción, retención o aprobación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales.
- C. La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una

vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias.

- D. La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo. (Ley 30364 Art.8 inc. d).

Se aprecia pues que la Ley 30364 y reglamento D.S 009-2016-MIMP incorpora tipos de violencia a razón de la realidad peruana, además vemos la evolución que se ha logrado en su legislación al separar y especificar el tipo de violencia que se da en esta sociedad, como por ejemplo la violencia sexual y patrimoniales, dos conceptos básicos que anteriormente con la Ley Nº 26260 no se encontraba.

2.6.5. Violencia interseccional

Partiendo de que la interseccionalidad ensaya la percepción del poder superpuesta en las propias relaciones sociales de las personas y “aunque el concepto de interseccionalidad es muy reciente, los procesos de interseccionalidad han operado desde hace mucho tiempo” (Brah , 2012, párrafo 1).

El dominio que ejerce el agresor a su víctima puede ser económico, emocional o físico, y a en base a esto, es que se originan diversos factores o ejes de subordinación que se aplican en la vida de una persona.

Dominar significa controlar a otros, tener poder sobre ellos. Es éste el carácter esencial de la dominación y la razón por la cual a veces la necesitamos. Para obtener ese poder, en algunas situaciones

privamos de poder a los demás; la circunstancia de que esa privación sea calificada de violencia o de impropia en algún otro sentido dependerá de tres cosas: el tipo de poder de que se trate, el concepto que tengamos de la violencia y el concepto que tengamos de lo que es propio o impropio (Litke, 1992, p. 171).

2.6.6. Violencia Digital (D.S 02-2025-MIMP)

En el mes de abril del presente año 2025, mediante el Decreto Supremo 02-2025, se procedió a incluir como un nuevo tipo de violencia denominada violencia digital, entendida como aquella ejercida a través de medios tecnológicos, consistente en acciones de hostigamiento, acoso, difamación, suplantación de identidad, difusión no consentida de imágenes o datos personales y cualquier otra conducta que vulnere la dignidad, intimidad o integridad de la persona en entornos virtuales. Según la literatura especializada, este tipo de violencia genera efectos psicológicos y sociales similares a los de la violencia física o psicológica tradicional, pues trasciende el espacio virtual y afecta directamente la vida real de las víctimas (Delgado, 2021)

2.7. Proceso tutelar

2.7.1. Definición

Es un proceso celebrado de manera especial, con la finalidad de salvaguardar la integridad y derechos de personas en condición de vulnerabilidad ya sea en el plano ordinario o constitucional. Asimismo, en este tipo de proceso:

Se debaten derechos fundamentales de personas vulnerables como son las mujeres, niños, niñas, adolescentes, adulto mayor, entre otros, y que se materializa: reinterpreta, modificando y adaptando (ajustes) las normas procesales existente de manera razonable, para

garantizar una verdadera tutela procesal efectiva y protección de los derechos fundamentales en discusión (Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de la Libertad, 2021, párr. 10.1).

Bustamante (2020), aborda al proceso tutelar, como una materia vinculada a la justicia familiar relacionada con los derechos de los niños, niñas y adolescentes, que está diseñado para brindar protección a los menores que han sido abandonados por sus padres o familiares o que están viviendo una pesadilla como consecuencia de una serie de abusos, humillaciones que afecten su integridad física y psíquica.

Para cualquier caso expuesto, se dictan medidas de protección y de este modo, se salvaguardan los derechos de los menores y así mismo de los mayores que formen parte del grupo familiar. Referente a los menores, la Convención Internacional de los Derechos del Niño señala que:

Los Estados parte, velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño (ONU, 1990, art. 9).

2.7.2. Medidas de protección

Las medidas de protección constituyen tutelas que tienen como objetivo la protección de la víctima, son de carácter temporal y urgente, la naturaleza jurídica de las medidas de protección se establece en la Sentencia N° 3378-2019-PA-/TC en donde señala:

Las medidas de protección presentan características o elementos que también son propios de las medidas cautelares, como la temporalidad y urgencia; sin embargo, ello no supone necesariamente que ambas tengan la misma naturaleza. En cualquier caso, las medidas de protección se deben adoptar en un plazo bastante breve por el Juzgado de Familia y en el marco de una audiencia oral que se debe caracterizar por prohibir la confrontación y conciliación de la víctima y el agresor. El trámite de las medidas de protección es independiente al trámite de la denuncia por violencia que se inicia, generalmente cuándo el juzgado de familia remite los actuados al Ministerio Público para que realice la investigación correspondiente. De ahí que el dictado de una medida de protección no significa la atribución automática del estatus de responsable penal al presunto agresor de violencia. El objeto de las medidas de protección es solo asegurar la integridad personal de quien presenta la denuncia por violencia; por ello, su trámite es independiente y célere. La determinación de la responsabilidad penal del presunto agresor debe seguir el curso de la normatividad procesal penal prevé para el efecto (Tribunal Constitucional, 2019, p. 8).

2.7.3. Naturaleza jurídica de las medidas de protección

La Segunda Sala Especializada Civil de Trujillo establece que la naturaleza jurídica que sustentan las medidas de protección en el marco de la Ley N° 30364:

Constituyen un proceso sui generis de tutela urgente y diferenciada, que tiene carácter sustantivo, representando así un medio autónomo, a través del cual se pretende cesar la violencia, salvaguardando en forma inmediata, célere y eficaz la integridad psicofísica, la dignidad, la libertad de las personas integrantes del grupo familiar, como también el lograr la recomposición del grupo familiar, como también en lo personal en el caso de las mujeres. (Exp. 05098-2017-93, numeral 4.3)

Complementariamente, Gutiérrez (2018) hace un análisis de dicho expediente y concluye que:

La naturaleza jurídica de las medidas de protección, aclarando que no se trata de una medida cautelar en estricto sensu, ni una medida autosatisfactiva, sino que su naturaleza es distinta, debiéndose entender como un proceso sui generis de tutela urgente y diferenciada, que tiene carácter sustantivo, representando así un medio autónomo, a través del cual se pretende cesar la violencia, salvaguardando en forma inmediata, célere y eficaz la integridad psicofísica, la dignidad, la libertad de las mujeres y de las personas integrantes del grupo familiar (párrafo 3).

2.7.4. Clases de medidas de protección

Las medidas de protección obran de forma inmediata en favor de las víctimas, y para cristalizar dicho objeto, deben disponerse de acuerdo con las características del proceso y las condiciones en que se encuentren las partes. La ley 30364 establece en su art. 22 una serie de medidas a tomar por parte del juez a cargo de dicho dictamen:

- A. Retiro del agresor del domicilio en el que se encuentre la víctima, así como la prohibición del regresar al mismo. La Policía Nacional del Perú puede ingresar a dicho domicilio para su ejecución.
- B. Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a su domicilio, centro de trabajo, centro de estudios u otros donde aquella realice sus actividades cotidianas, a una distancia idónea para garantizar su seguridad e integridad.
- C. Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación.

- D. Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor, debiéndose notificar a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil SUCAMEC, para que proceda a dejar sin efecto la licencia de posesión y uso, y para que se incauten las armas que están en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la medida de protección.
- E. Inventario de bienes.
- F. Asignación económica de emergencia que comprende lo indispensable para atender las necesidades básicas de la víctima y sus dependientes. La asignación debe ser suficiente e idónea para evitar que se mantenga o coloque a la víctima en una situación de riesgo frente a su agresor e ingrese nuevamente a un ciclo de violencia.
- G. Prohibición de disponer, enajenar u otorgar en prenda o hipoteca los bienes muebles o inmuebles comunes.
- H. Prohibición a la persona denunciada de retirar del cuidado del grupo familiar a los niños, niñas, adolescentes u otras personas en situación de vulnerabilidad.
- I. Tratamiento reeducativo o terapéutico para la persona agresora.
- J. Tratamiento psicológico para la recuperación emocional de la víctima.
- K. Albergue de la víctima en un establecimiento en el que se garantice su seguridad, previa coordinación con la institución a cargo de este.
- L. Cualquier otra medida de protección requerida para la protección de la integridad y la vida de la víctima o sus familiares (Ley 30364, 2016, art. 22).

2.7.5. Criterios valorativos para dictar las medidas de protección

Se entiende que el resultado de la ficha de valoración de riesgo (FVR) no es igual al riesgo que tiene la víctima de sufrir futuros actos de violencia. Por tal motivo, el juez que dictamine las medidas de protección debe tener en cuenta ciertos criterios que ayuden a que estas resulten ser las más pertinentes.

La realidad demuestra que las medidas de protección vienen dictándose de forma general y abstracta, sin la mínima motivación que cada caso lo amerita, como es el riesgo en la víctima, magnitud de los hechos, peligrosidad del sujeto agresor, número de afectados, entre otros factores, lo cual vulnera el debido proceso, derecho a la motivación, debiendo ser apelada por el principio del mínimo formalismo (Silio, 2020, párrafo 21).

El Poder Judicial ha puesto en circulación el Manual para el dictado de medidas de protección en el marco de la ley 30364 en las que se indica que estas cumplan con ser una:

A. Medida adecuada

“Una medida de protección adecuada es aquella que responde efectivamente a la situación de riesgo que atraviesa la víctima y a sus circunstancias personales” (Hernández y Gallardo, 2021, p. 79). Lo que equivale a:

Neutralizar o minimizar los efectos nocivos de la violencia ejercida por la persona denunciada, y permitir a la víctima el normal desarrollo de sus actividades cotidianas, con la finalidad de asegurar su integridad física, psicológica y sexual, o la de su familia, y resguardar sus bienes patrimoniales (Ley 30364, 2016, art. 22).

De esto se colige que el Juez a cargo, al momento de dictar las medidas de protección “no puede basarse exclusivamente en el puntaje resultante de la aplicación de la FVR. Incluso, si en el expediente esta no estuviera

adjunta, ello no puede ser impedimento para el dictado de medidas de protección idóneas” (Hernández y Gallardo, 2021, p. 80).

“El Juzgado de Familia debe valorar los informes de cumplimiento de las medidas emitidos por los órganos de ejecución, supervisión y apoyo” (Reglamento Ley 30364, 2016, art. 41), con el propósito de “sustituir, ampliar o dejar sin efecto las medidas de protección cuando se advierta la variación de la situación de riesgo de la víctima, o a la solicitud de esta última” (Hernández y Gallardo, 2021, p. 79).

B. Medida oportuna

La precisión en el tiempo es vital para hacer un alto a la violencia. Si las medidas de protección se dictan en el momento preciso, servirán para salvaguardar la integridad de las víctimas. Siendo imprescindible que, en el menor tiempo posible, el juez a cargo debe dictar las medidas de protección para evitar nuevas agresiones.

Dado que no existe un único patrón de violencia al interior de una pareja, sino que a medida que se reiteran estos actos, va subiendo el grado de estos. En ese sentido, Hernández Breña (como se citó en Hernández y Gallardo, 2021) pone en aviso que “de los cuatro patrones de victimización: control limitado (45%), control extendido (19%), control violento regular (26%), y control violento con riesgo de feminicidio (9%), en estos dos últimos patrones existe una mayor probabilidad de letalidad” (p. 82).

C. Medida integral

Bajo este criterio, se debe brindar “rodear a la víctima con un círculo jurídico protector, resolviendo las decisiones vinculadas a su empoderamiento y autonomía: Alimentos, tenencia, medidas cautelares vinculadas a los bienes, traslado laboral por razones de violencia, etc.” (Hernández C. , 2019).

D. Medida ejecutable

En cuanto a este razonamiento, es imperante que la medida impuesta implique alguna ejecución. Hernández (2019) menciona algunos detalles al respecto de que una medida de protección sea ejecutable:

- a. Debe incidir en la conducta del agresor.
- b. Contradictorio diferido para la apelación.
- c. El juez a cargo de la decisión debe asegurarse de su ejecución.

2.7.6. Ficha de valoración de riesgo FVR

Es un instrumento jurídico para evaluar la situación de mujeres víctimas de violencia de pareja, tal como lo establece la Ley 30364; se utiliza para identificar el riesgo de feminicidio y determinar las medidas de protección necesarias, donde los operadores recogen información relevante sobre la frecuencia e intensidad de la violencia física, psicológica o sexual, la presencia de amenazas y el control extremo ejercido por la pareja o expareja.

Esta ficha asigna puntajes a diversas situaciones, como agresiones físicas que van desde moretones hasta lesiones graves, amenazas de muerte, actos de control sobre la víctima o sus hijos/as, y uso de armas

o sustancias por parte del agresor; las respuestas y la puntuación obtenida permiten clasificar el riesgo en tres niveles:

- A. Riesgo leve (0-12 puntos).** Indica que la violencia es menos frecuente o no ha escalado de manera severa.
- B. Riesgo moderado (13-21 puntos).** Sugiere una continuidad o aumento del peligro, con amenazas y agresiones recurrentes.
- C. Riesgo severo (22-44 puntos).** Implica un alto peligro de feminicidio, especialmente si se identifican hechos graves como intentos de estrangulamiento, hospitalización por heridas graves o control extremo del agresor.

Cuando se identifica un riesgo severo, se activa la obligación inmediata de tomar medidas de protección y remitir el caso al juzgado para la emisión de las órdenes necesarias; esta herramienta es esencial en el marco de las políticas públicas de protección a mujeres y adolescentes víctimas de violencia, ayudando a prevenir consecuencias fatales mediante una intervención rápida y efectiva por parte del sistema de justicia.

Resultó ser muy pertinente en la presente investigación, por cuanto es un instrumento oficial que se emplea en instituciones como la Policía nacional del Perú, el Ministerio Público y también el Poder Judicial, con la finalidad de determinar la urgencia y sobre todo los tipos de medidas de protección que requieren las víctimas con plazos completamente diferenciados; por otro lado, es muy importante su uso debido a que es un elemento referencial para futuros procesos. En consecuencia, en

caso no se implemente podría generar impactos negativos de forma directa en la efectividad del sistema de protección.

Su aplicación está vinculada de forma directa a generar una mayor fluidez en el sistema, teniendo como prioridad la emisión de medidas de protección de acuerdo a los niveles de riesgo detectados, de tal modo, que se puedan reforzar y prevalecer principios claves como los de diligencia y celeridad procesal establecidos en el ordenamiento jurídico peruano.

2.7.7. Registro Único de Víctimas y Agresores RUVA

Fue establecido en el artículo 42 de la Ley 30364, constituye un sistema orientado a la recopilación y actualización de información destinada a la identificación tanto de las personas afectadas por la violencia como de quienes la ejercen; siendo un mecanismo se erige como un recurso fundamental que facilita a las autoridades competentes la adopción de decisiones sustentadas en evidencias para la prevención, investigación y sanción de los actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar (GOB.PE, 2024).

Se desarrolla bajo un enfoque intersectorial que articula la participación del Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos —a través del Instituto Nacional Penitenciario—, el Poder Judicial, el Ministerio de Salud y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Este sistema recopila y organiza información esencial sobre víctimas y agresores, incluyendo la tipología de la violencia ejercida, los antecedentes de denuncias, la atención médica recibida, entre

otros elementos. Tales registros permiten fortalecer las medidas de protección y garantizar una atención integral a las personas afectadas por la violencia (Poder Judicial del Perú, 2018).

La información contenida en el Registro Único de Víctimas y Agresores (RUVA) abarca un conjunto de datos de carácter personal e institucional que resultan indispensables para el adecuado seguimiento de los casos. Entre ellos se encuentran los nombres completos, el documento nacional de identidad, el sexo, la edad, la dirección domiciliaria, los correos electrónicos y los números telefónicos tanto de la víctima como de la persona agresora. Asimismo, se consigna el tipo de vínculo existente entre ambos, la existencia de denuncias previas o antecedentes, y la identificación del juzgado que dictó las medidas de protección correspondientes. Del mismo modo, se registran las medidas de protección y las medidas cautelares dispuestas, la tipificación legal de la falta o delito, así como la Fiscalía o el Juzgado a cargo del proceso. Finalmente, el sistema incorpora información relativa al órgano jurisdiccional que emite la sentencia condenatoria y la fecha en que esta fue dictada.

2.7.8. Observatorio nacional

Fue establecido en el marco del Decreto Supremo 011-2014-IN, que regula la Ley 27933, correspondiente al Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC); de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 56 del citado reglamento, su gestión se encuentra a cargo de la Dirección General de Información para la Seguridad del Ministerio del Interior; cabe señalar

que esta normativa fue aprobada mediante el Decreto Supremo 011-2014-IN y posteriormente modificada por el Decreto Supremo 010-2019-IN.

La labor del Observatorio se centra en la recopilación, procesamiento, sistematización, análisis y difusión de información tanto cuantitativa como cualitativa relacionada con la inseguridad, la violencia y los delitos que ocurren en el país; este acervo de datos, caracterizado por su confiabilidad, oportunidad y calidad, constituye un insumo fundamental para orientar el diseño, la puesta en marcha y la evaluación de políticas públicas, planes, programas y proyectos dirigidos a fortalecer la seguridad ciudadana.

CAPÍTULO III

CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

Se requirió que la contrastación de la hipótesis propuesta sea apelando a la hermenéutica e interpretación jurídica, dado que “es una forma universal de comprensión de lo jurídico, ofrece los rasgos de una doctrina filosófica del derecho, en la que se dilucidan los temas referentes al conocimiento jurídico y a la regulación práctica de comportamientos” (Hernández Manrique, 2019, p. 45); aunado a ello, fue necesario recurrir a métodos generales tales como, el analítico, el deductivo y el exegético; en ese sentido, se ha tenido acceso a un total de 126 resoluciones en las que se dictan medidas de protección a favor de las víctimas, cuyas denuncias fueron ingresadas en los años 2019 y 2022, de las cuales se tiene aspectos que son de relevancia dentro de la investigación y que se dan a conocer en el presente capítulo.

3.1. Contrastación de la hipótesis general

Partiendo de la postura del positivismo jurídico de Kelsen, la Ley 30364 tiene completa validez, pues ha sido promulgada bajo un ordenamiento jurídico plenamente reconocido y vigente, cumpliendo las consideraciones que exige el mismo; en efecto, la existencia de instrumentos como la ficha de valoración y de riesgo y las medidas de protección, es una muestra de la intención del sistema jurídico de brindar a las víctimas los mecanismos para su protección. Sin embargo, los datos recopilados en la muestra de estudio durante el periodo 2019 - 2022 demuestran que presentan una limitada eficacia; puesto que, se han registrado reincidencia por parte de los

agresores en el 42% de los casos de violencia física, 37% para violencia psicológica, 21% para violencia sexual y 16% para violencia económica, pese a que con anterioridad las víctimas ya contaban con medidas de protección a su favor.

Por otro lado, desde la perspectiva del garantismo crítico propuesto por Ferrajoli, la ineficacia expuesta, implica la directa vulneración a los derechos fundamentales de las víctimas, principalmente, a la vida, integridad y dignidad humana; la brecha existente, ratifica el incumplimiento de parte del Estado con su función de garante, por lo cual se concluye que, la ineficacia de las medidas de protección no radica en la inexistencia de una base normativa a su favor, sino en las deficiencias que el propio sistema presenta al momento de su aplicación práctica.

Para inferir estos desenlaces, se ha recurrido a la interpretación normativa mediante los métodos hermenéutico, dogmático y exegético; del mismo modo que, para la determinación de datos porcentuales expuestos, se tuvo que implementar la técnica del análisis de contenido de expedientes judiciales, con lo cual fue posible especificar detalles de los tipos de violencia y reincidencia. Así mismo, se ha procedido a adoptar inicialmente una postura de corte positivista y garantista crítica; sin embargo, tras realizar el análisis respectivo y confrontando ambas corrientes, se opta por sostener con firmeza la postura garantista-crítica, en tanto esta permite no solo reconocer la validez formal de las normas, sino también valorar su eficacia real en la tutela de los derechos fundamentales

3.2. Contratación de hipótesis específicas

3.2.1. Dictamen de medidas de protección genéricas dictadas por el juez en todos los procesos sin evaluar sus particularidades

Del análisis de las resoluciones evidencia que, en numerosos casos las medidas de protección dictadas por el juez presentan características genéricas, sin un análisis detallado de las particularidades de cada situación; este hecho confirma la hipótesis inicial, ya que la falta de adecuación de las medidas a las circunstancias específicas de las víctimas compromete la eficacia de las mismas; de dicha situación se detallan algunos aspectos específicos sobre el tipo de medidas de protección dictadas a favor de las víctimas:

Tabla 1

Medidas de protección dictadas por el Juzgado Especializado Civil de Celendín

Número	Medias de protección	Casos	Porcentaje
1	Cese de todo tipo de violencia	126	100%
2	Prohibición de protagonizar hechos que atenten contra la seguridad y tranquilidad	126	100%
3	Prohibición de gritar, humillar, agredir y amenazar contra la parte agraviada	126	100%
4	Prohibición de tomar represalias de forma directa o indirecta en contra de la parte agraviada	62	49.2%
5	Prohibición de acercamiento a los agraviados	30	23.8%
6	Prohibición de comunicación con la parte agraviada	18	14.3%
7	Retiro inmediato del agresor	3	2.4%
8	Tratamiento psicológico para el agraviado	15	11.9%
9	Tratamiento psicológico para el agresor	12	9.5%
10	Resguardo policial	12	9.5%
11	Pensión alimenticia para los hijos	1	0.8%

Fuente: elaboración propia.

Según lo expuesto en la tabla número 1, al revisar las resoluciones a las cuales se tuvo acceso, el Juzgado Especializado Civil de Celendín en el periodo 2019-2022 ha creído por conveniente dictar medidas de protección en torno a 4 de ellas; en ese sentido, se aprecia que el 100% de dichas resoluciones repiten 3 medidas de protección:

- A.** Cese de todo tipo de violencia.
- B.** Prohibición de protagonizar hechos que atenten contra la seguridad y tranquilidad.
- C.** Prohibición de gritar, humillar, agredir y amenazar.

Sumado a ello, se evidencia que la cuarta medida de protección con mayor presencia en las resoluciones es: Prohibición de tomar represalias de forma directa o indirecta en contra de la parte agraviada, que tiene alcanza una cifra de 49.2%; esto significa que dicha medida está presente en 62 resoluciones.

Junto con ello, en el 23.8% de estas resoluciones se ordena la prohibición de acercamiento a los agraviados; en el 14.3% se ordena la prohibición de comunicación con la parte agraviada; en el 11.9% se establece el tratamiento psicológico para los agraviados y en un 9.5% se dispuso el tratamiento psicológico para el agresor; el resguardo policial alcanza una cifra de 9.5%, mientras que, el retiro inmediato del agresor se determinó en el 2.4% de resoluciones.

Cabe recalcar que, el juez a cargo del proceso tiene para elegir una serie de medidas propuestas en el artículo 22 de la Ley 30364, pudiendo hacer

modificaciones sobre estas o agregar alguna otra que considere conveniente. Esto se refuerza con la posición asumida por Robles y Villanueva (2021) de la Universidad San Ignacio de Loyola, quienes expresan que esto no se cumple a cabalidad puesto que:

El juez de familia se encuentra limitado a dictar las medidas de protección plasmadas de manera taxativa en la Ley 30364, a pesar de tener posibilidades de dictar nuevas medidas de protección que se adapte a cada caso concreto, los jueces no emplean otras formas de proteger a sus víctimas de violencia (p. 37).

Sea cual sea el escenario y las partes involucradas con los hechos de violencia, siempre será necesario que el agresor no tenga ningún tipo de comunicación con la víctima; a ello se suma que estas medidas son dictadas sin tener en cuenta el caso en concreto, además, sin considerar el grado de riesgo determinado por la ficha de valoración. Y referente a este punto, la Defensoría del Pueblo dio a conocer que “el 74% de las medidas de protección que dictan las y los jueces es el cese de la violencia” (Defensoría del Pueblo, 2018, p. 1) pero que no es respaldada por otras que también resultan necesarias como el alejamiento y retiro del agresor.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 30364, estas medidas deben ser comprendidas como un proceso único y urgente, diseñado para brindar una protección diferenciada y personalizada para cada situación en concreto, donde se evalúe las características (de víctima y agresor) y el riesgo correspondiente; lo cual no se visualiza en las resoluciones que han sido analizadas e incluso, en procesos donde se presenta

reincidencia por parte de los agresores. Esta situación deja vacíos entre lo que el ordenamiento jurídico establece y lo que la realidad demanda; puesto que su principal objetivo es poner fin de manera rápida y eficaz a situaciones de violencia, protegiendo de forma inmediata la integridad física y emocional, la dignidad y la libertad tanto de las mujeres como de los miembros de su familia que puedan estar en riesgo.

Por otro lado, a través de la revisión de las resoluciones en las que se dicta medidas de protección, se han observado 20 procesos sobre violencia sexual; sin embargo, solo en 15 de estos se ha determinado el tratamiento psicológico a las víctimas, con el fin de mejorar su salud mental; además, se encontró que en 12 procesos hubo medidas indicando el resguardo policial para la parte agraviada.

En suma, la tesis expresa que, de acuerdo con el positivismo jurídico la Ley 30364 faculta al juez dictar medidas de protección proporcionales y a la vez específicas, con un criterio de base en el riesgo individual que se presente en cada caso.

Por otro lado, como antítesis, luego de haber analizado 126 resoluciones expedidas por el Juzgado Especializado de Celendín en las cuales se pone en evidencia que, en la práctica, en más del 60% de casos se han dictado medidas genéricas y con muy poca particularización del riesgo, que a su vez merma su eficacia.

Finalmente, como síntesis, desde el garantismo de Ferrajoli se puede asumir que esta deficiencia representa una grave afectación a los derechos fundamentales de las víctimas. En conclusión, la generalidad de las medidas de protección dictadas constituye una de las causas para su ineficacia.

3.2.2. Multiplicidad de denuncias generadas por la incorrecta dirección del proceso tutelar cuando el agresor incumple las medidas de protección establecidas.

La dirección del proceso tutelar alude a la correcta gestión y administración del conjunto de acciones judiciales y administrativas destinadas a proteger los derechos de personas vulnerables, como las víctimas de violencia familiar o de género. En este sentido, el proceso tutelar tiene como objetivo garantizar la seguridad, integridad y bienestar de las víctimas, especialmente en situaciones de riesgo inminente. Este proceso implica varias responsabilidades clave:

- A.** Coordinación eficiente, entre las autoridades judiciales, administrativas y de protección, para asegurar que las medidas de protección dictadas se implementen de manera efectiva y sin dilaciones.
- B.** Supervisión y seguimiento constante del cumplimiento de las medidas impuestas a los agresores, tales como órdenes de alejamiento, protección policial, tratamientos psicológicos, entre otros.

- C.** Decisiones oportunas y ajustadas al riesgo, lo que significa que las medidas de protección deben adecuarse a las circunstancias concretas de cada caso y nivel de riesgo que enfrenta la víctima, actuando con diligencia para evitar nuevos episodios de violencia.
- D.** Revisión y actualización de las medidas de protección conforme la situación lo requiera, con el propósito de prevenir la necesidad de que la víctima interponga nuevas denuncias debido a la ineficacia de las medidas anteriores.

Cuando la dirección del proceso tutelar es deficiente, esto puede reflejarse en retrasos injustificados, falta de seguimiento adecuado o la adopción de medidas insuficientes, lo que termina por comprometer la protección de la víctima y perpetuar su exposición al riesgo de nuevas agresiones.

Tabla 2

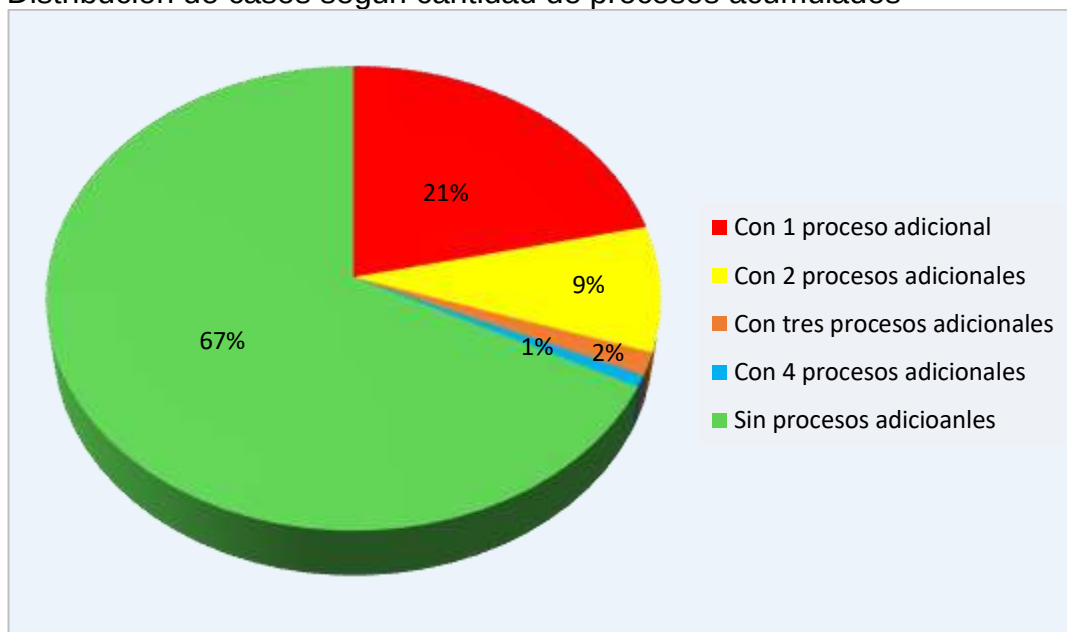
Denuncias generadas por la incorrecta dirección del proceso tutelar

Cantidad	Procesos
Con 1 proceso adicional	27
Con 2 procesos adicionales	11
Con tres procesos adicionales	2
Con 4 procesos adicionales	1
Total	41

Fuente: Elaboración propia.

Figura 2

Distribución de casos según cantidad de procesos acumulados



Nota. Se muestra los casos de acuerdo con la cantidad de resoluciones en la que se dictan medidas de protección. Elaborado con información de la tabla número 1.

Se puede verificar con lo señalado en la tabla y figura número 3, que se han registrado 41 procesos adicionales a los que se tenían por violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, lo cual representa el 33% del total (126) y se puede observar principalmente que 21% cuentan con un proceso adicional y 9% presentan dos procesos adicionales. Si bien, el 67% no presentan procesos adicionales por la misma causa, los que se han dado representan una cifra que no puede tomarse a la ligera, y peor aún, cuando se trata de evitar nuevas agresiones.

Los procesos adicionales implican que el agresor no cumplió con las medidas de protección dictadas, lo que resulta contrario a la finalidad de estas, pues están pensadas para actuar de manera rápida y eficiente en contextos de violencia, asegurando que las personas vulnerables

reciban la protección que necesitan de manera oportuna; es decir, su propósito es claro: garantizar que los derechos fundamentales, como la seguridad y la libertad, sean defendidos con urgencia y eficacia, especialmente en situaciones donde la vida y el bienestar de las personas están en peligro.

Tabla 3

Procesos adicionales y el dictado de medidas adicionales

Procesos	Ratifican las mismas medidas	Dicta medidas adicionales
Con 1 proceso adicional	27	6
Con 2 procesos adicionales	11	3
Con 3 procesos adicionales	2	1
Con 4 procesos adicionales	1	1
Total	41	11

Fuente: Elaboración propia.

De la tabla número 3, se puede observar que todos los 41 procesos adicionales han generado el dictamen ratificando las mismas medidas de protección, y en solo 11 de estas se han añadido nuevas medidas; situación que llama la atención debido a que en la mayor parte no se han dictado medidas adicionales aun cuando la ficha de valoración de riesgo indica severo en cinco de estos procesos. Así mismo, de los 3 expedientes que tienen dos procesos adicionales, solo 1 tiene medidas de protección adicionales y la cual es referida a la manutención de un menor.

Asimismo, en la situación que presenta cuatro procesos adicionales, según la ficha de valoración de riesgo, la víctima presenta riesgo severo, sin embargo, se han ratificado siempre las cuatro primeras medidas de protección y solo se adicionó en la última resolución el tratamiento psicológico de ambas partes (agresor y víctima) lo cual resulta importante y surte efectos, pero no de inmediato, dejando latente una futura situación de violencia contra la víctima vulnerando derechos fundamentales de la víctima.

Por otro lado, el hecho de que los procesos adicionales estén relacionados con el incumplimiento de las medidas de protección por parte del agresor evidencia una falta de efectividad en su implementación y seguimiento; a pesar de que estas medidas tienen como objetivo resguardar de manera ágil y eficaz la seguridad y libertad de las víctimas, los resultados muestran que, en muchos casos, estas no han sido suficientes. Pero este escenario se agrava aún más, cuando no se direcciona de forma adecuada la reincidencia por parte del agresor.

Por ejemplo, los casos en los que la ficha de valoración de riesgo señalaba un peligro severo para la víctima, pero no se dictaron medidas adicionales, limitándose a ratificar las ya establecidas, refleja una deficiencia en la dirección del proceso tutelar, lo cual obliga a las víctimas a presentar nuevas denuncias y las deja expuestas a un riesgo latente de sufrir nuevas agresiones.

De este modo, los datos evidencian que la deficiente conducción del proceso tutelar ha provocado una multiplicación de denuncias adicionales, lo que deja en claro la ineficacia de las medidas de protección; esto se ve reflejado en el incumplimiento constante por parte de los agresores y en la falta de una respuesta judicial acorde con la gravedad de las situaciones de violencia.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, se tiene como tesis: el juez debe tomar decisiones con mayor severidad y garantizar la protección de la víctima, basándose en el incumplimiento de las medidas por parte del agresor, lo normado en la Ley 30364 y la ficha de valoración del riesgo.

Asimismo, como antítesis: se han registrado 36% de casos que presentan dos o más denuncias adicionales por parte de una misma víctima teniendo en común resoluciones ratificando medidas anteriores sin haberse realizado una nueva valoración del riesgo.

Surgiendo como síntesis que: a partir del garantismo de Ferrajoli se tiene una situación en la que claramente se vulneran derechos fundamentales de las víctimas, con omisión estatal en la labor de garante; concluyendo que, la multiplicidad de denuncias ratifica la ineficacia de las medidas dictadas, confirmando que la ineficacia se debe, en gran parte, a una deficiente gestión y dirección del proceso tutelar de los responsables.

3.2.3. Ineficacia de los sistemas de monitoreo

Se han encontrado 41 situaciones (33% del total de resoluciones) donde existió desobediencia a lo dispuesto por un Juzgado e implica que las víctimas no gozan de seguridad y a la vez alerta de un peligro latente en contra de su integridad y derechos; estos datos, además de confirmar la existencia de una cantidad considerable de procesos adicionales, permiten deducir que los mecanismos de monitoreo no han cumplido eficazmente con su finalidad inicial y por ende, las medidas de protección resultan poco eficaces en el cese de la violencia y protección a las víctimas de forma inmediata.

En opinión de Alvarado (2019) existen factores diversos entre los cuales destaca que se “arrastra la necesidad de restructuración del órgano administrador de justicia hasta factores de índole normativo pues se manifiesta la necesidad de unificar los procedimientos establecidos en la Ley o una disposición de estos de forma clara y armónica” (p. 80).

Los Jueces de Familia tienen la obligación de supervisar el cumplimiento de las medidas de protección de todos los casos de violencia, los cuales tienen validez a nivel nacional y pueden solicitarse en cualquier comisaria. La atención de las víctimas con medidas de protección, incluyendo la visita al domicilio, es prioritario para todo el personal policial. Así lo establece la ley 30862 (Defensoría del pueblo, 2018, p. 1).

Sin embargo, de acuerdo la propia Defensoría del Pueblo (2018) a través de su nota de prensa 48 da a conocer que “el 56% de los integrantes de las comisarías de familia no está capacitada para la atención de víctimas de violencia” (Defensoría del pueblo, 2018, p. 1). Por ello, siendo la PNP

un órgano indispensable y de mayor importancia en el sistema de monitoreo para el cumplimiento de las medidas de protección, es que resulta ineficaz dicho sistema de monitoreo.

Por su parte, según el Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, se tiene un 28% de víctimas tanto de feminicidio íntimo como de tentativa, ya habían realizado denuncias por hechos de violencia tanto física como sexual y psicológica.

Un punto clave para determinar la ineficacia del sistema de monitoreo actual en el país, es que no se ha tomado en cuenta las cifras de reincidencia por parte de los agresores, que como lo ratifica la propia defensoría del Pueblo en su nota de prensa 48-2018 que existe 28 de cada 100 mujeres que ya denunciaron anteriormente la violencia en su contra. Y adicionalmente no se cuenta con la suficiente cantidad de efectivos policiales ni la logística necesaria para que la PNP cumpla con lo dispuesta por las leyes vigentes en materia de prevención de la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.

Esto concuerda con lo expresado por Robles y Villanueva sobre el retiro del agresor:

El retiro del agresor del domicilio donde se encuentre las víctimas y el impedimento de acoso a las víctimas de violencia familiar, son fáciles de vulnerarlas por el agresor, al no contar con un efectivo policial cerca de la víctima todo el tiempo, lo cual acarrea que el agresor tenga ventaja sobre la víctima (2021, p. 37).

De modo complementario a lo descrito, se tiene lo señalado por parte de Alvarado (2019) quien precisa que “la aplicación de la Ley 30364, no garantiza la reducción de los índices de violencia, debiéndose tal situación a la ineficacia de las políticas y programas que en la actualidad se ejecutan” (p.85).

En consecuencia y de forma concisa, se tiene como tesis: de acuerdo con lo normado en la Ley 30364, es menester del Estado garantiza el efectivo monitoreo del cumplimiento de las medidas de protección por medio de organismos especializados como la PNP y el Observatorio nacional de la Violencia.

Como antítesis: las cifras muestran que 40% de casos en Celendín no han tenido un seguimiento pertinente que garantice su cumplimiento y limitándose a tomar en consideración solo el reporte de la víctima, que desencadenó en persistencia de agresiones y revictimización de la víctima.

Y como síntesis debemos de reconocer que el marco legal es indispensable, pero su validez práctica requiere fortalecer la operatividad de las instituciones encargadas, asegurando un control articulado, sistemático y con indicadores de cumplimiento que traduzcan la norma en verdadera protección.

CAPÍTULO IV
PROPUESTA LEGISLATIVA

SUMILLA: LEY QUE IMPLEMENTA
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
CUARTA Y QUINTA AL REGLAMENTO DE LA
LEY 30364.

Por iniciativa del legislador que suscribe, en el ejercicio de su derecho conferido por el artículo 107 de la Carta Magna Peruana, y conforme a lo estipulado en el artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente:

PROYECTO DE LEY

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

**LEY QUE IMPLEMENTA DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
TRANSITORIAS, REFERIDAS AL MONITOREO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS
MEDIDAS DE PROTECCIÓN**

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto, establecer las directrices para reforzar el monitoreo al cumplimiento de las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas de violencia. En tal sentido, se añaden las siguientes disposiciones complementarias a las tres ya existentes, además de la modificación de los artículos 40, 42 y 43 de la Ley 30364:

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS ACTUALES	DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS ADICIONALES
PRIMERA: Parámetros Médicos legales del Instituto de Medicina Legal. El Instituto de Medicina Legal establece los parámetros médicos legales para la calificación del daño físico, psicológico y psíquico, dentro de los treinta días de publicado el presente reglamento, bajo responsabilidad funcional. SEGUNDA: Instructivo de la Policía Nacional del Perú. La Policía Nacional del Perú aprueba el instructivo interno para la intervención del personal policial en los casos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, dentro de los treinta días de publicado el presente reglamento, bajo responsabilidad funcional. TERCERA. Fortalecimiento de servicios. Las instituciones del Sistema Nacional para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar adoptan las medidas necesarias para incrementar la cobertura territorial de los servicios que prestan a las víctimas reconocidas en la Ley.	PRIMERA... (se mantiene tal cual existe) SEGUNDA... (se mantiene tal cual existe) TERCERA... (se mantiene tal cual existe) <i>Se añaden las siguientes disposiciones:</i> CUARTA. Mecanismos alternativos al botón del pánico. En zonas donde no se cuente con acceso al botón del pánico, debido a problemas de cobertura telefónica, y en lugares donde no se tenga acceso inmediato a la atención de la Policía Nacional del Perú, se otorgarán facultades de actuación a las autoridades locales de su jurisdicción: Juez de Paz No Letrado, Rondas Campesinas o Teniente Gobernador, para brindar respaldo hasta que se tenga la presencia de la Policía Nacional del Perú, Ministerio Público o el Poder Judicial. QUINTA. Mecanismo alternativo a la atención psicológica. En casos donde la víctima requiera atención psicológica y su domicilio esté alejado del centro médico asignado, se le debe facilitar la atención personalizada en su domicilio, movilizándolo el personal de un establecimiento de salud más cercano, de modo que se brinde una atención oportuna.

I. Exposición de motivos

- A.** La propuesta que se presenta, surge a raíz de la investigación llevada a cabo sobre la problemática de conocer las causas de la ineficacia de las medidas de protección dictadas por el Juzgado Especializado Civil de Celendín, al término de la cual, se lograron identificar las siguientes:

- El juez dicta medidas de protección genéricas para todos los casos, sin evaluar sus particularidades.
 - Multiplicidad de denuncias generadas por la incorrecta dirección del proceso tutelar cuando el agresor incumple las medidas de protección establecidas.
 - Ineficacia de los sistemas de monitoreo para asegurar el cumplimiento de las medidas de protección.
- B.** Además, existe en el país, zonas en las que no se cuenta con la cobertura necesaria para hacer uso del aplicativo denominado “botón del pánico” instalado en el teléfono de la víctima. Bajo estas circunstancias, al no poder comunicar de forma rápida una nueva agresión, sucede una revictimización que pone en riesgo su integridad física y psicológica, que en muchos casos tiene desenlaces fatales.
- C.** Aunado a ello, todas las víctimas son evaluadas por medio de la ficha de valoración del riesgo, a cargo de un psicólogo en la dependencia policial, luego, se someten a una pericia psicológica a cargo del Ministerio Público, que determina el grado de afectación y la necesidad o no, de un tratamiento psicológico, el cual es brindado, generalmente, en un centro de salud y/o hospital en las capitales de provincia. En consecuencia, muchas víctimas de la zona rural no logran culminar los tratamientos psicológicos y terapias debido a la distancia de su domicilio a los centros médicos, quedando así, incompleta la protección a estas, además de no tener un adecuado monitoreo de las medidas de protección dictadas a su favor.

II. Análisis costo beneficio

El presente proyecto de ley conlleva un costo adicional para el estado, pues se requiere logística para el traslado de profesionales en psicología para que puedan trasladarse a brindar atención hasta el domicilio de las víctimas; mientras que, en los demás casos, solamente se estaría agrando facultades al Juez de Paz, rondas campesinas y teniente gobernador.

Sin embargo, los beneficios que generaría significarían un correcto cumplimiento de las medidas de protección en zonas rurales, lo que se reflejaría en la disminución de la revictimización de la parte agraviada y por ende una reducción de carga procesal para los juzgados y Ministerio Público.

CONCLUSIONES

Luego de haberse realizado el análisis de las resoluciones correspondientes, se concluye que las causas de la ineficacia de las medidas de protección reguladas en la Ley N° 30364 dictadas por el Juzgado Especializado Civil de Celendín en el proceso tutelar por actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar durante los años 2019 y 2022, son:

- A. El juez dicta medidas de protección genéricas para todos los casos, sin evaluar sus particularidades ni hacer una adecuada valoración del riesgo. Por cuanto existe resoluciones analizadas que presentan las siguientes medidas de protección: Cese de todo tipo de violencia; prohibición de protagonizar hechos que atenten contra la seguridad y tranquilidad; prohibición de gritar, humillar, agredir y amenazar (todas presentes en el 100% de resoluciones) y finalmente, prohibición de tomar represalias de forma directa o indirecta en contra de la parte agraviada (dictada en el 49% de resoluciones).
- B. Incorrecta dirección del proceso tutelar cuando el agresor incumple las medidas de protección dictadas por el juez, generando así, multiplicidad de resoluciones (41 en total) ratificando las medidas de protección sin realizar una nueva valoración del riesgo teniendo en cuenta que la conducta agresiva se torna más gravosa.
- C. No se cuenta con un organismo dentro del Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, dedicado exclusivamente al control del cumplimiento de las medidas de protección, lo cual ha sido verificado en los casos de reincidencia por parte de los agresores.

RECOMENDACIONES

1. Al Juzgado Especializado Civil de Celendín, realizar una discriminación de criterios y análisis de casos más exhaustivos en la valoración del riesgo, de modo que se dicten medidas de protección acordes a la necesidad de las víctimas de violencia.
2. A los encargados del Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, instalar una comisión que se dedique exclusivamente a monitorear el cumplimiento de las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas.
3. A los efectivos de la Policía Nacional del Perú, verificar la existencia de medidas de protección de la víctima, y de ser el caso, orientarlas hacia una denuncia por desobediencia a la autoridad.

LISTA DE REFERENCIAS

Acuerdos y sentencias

Corte Suprema de Justicia del Perú. (2016). *Acuerdo Plenario 001-2016/cj-116*.

Jurisprudencia Sistematizada Poder Judicial Peruano. Obtenido de <https://lc.cx/MlzBUF>

Corte Suprema de Justicia del Perú. (2018). *CASACIÓN 851-2018*. Jurisprudencia

Sistematizada Poder Judicial Peruano. Obtenido de https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/08/Casaci%C3%B3n-851-2018-Puno-Legis.pe_.pdf

Corte Suprema de Justicia del Perú. (2019). *Acuerdo Plenario 09-2019/CIJ-116*.

Jurisprudencia Sistematizada Poder Judicial Peruano. Obtenido de <https://lc.cx/iPq6hP>

Naturaleza jurídica de las medidas de protección en procesos de violencia familiar , 5098-2017-93 (Corte Superior de Justicia de La Libertad - Segunda Sala Especializada Civil de Trujillo 2017).

Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de la Libertad. (2021). *Expediente*

00091-2020-18-1601-SPFT-01. Jurisprudencia Nacional Sistematizada. Obtenido de https://lc.cx/G_H7NR

SENTENCIA , 3378-2019-PA/TC (TC 06 de MARZO de 2020). Obtenido de

<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/03378-2019-AA.pdf>

Artículos de revistas virtuales

Alonso, J., & Castellanos, J. (2006). Por un enfoque integral de la violencia familiar.

Intervención Psicosocial, 2006, Vol. 15 N.º 3 Págs. 253-274, 15(3), 253-274.

doi:<https://scielo.isciii.es/pdf/inter/v15n3/v15n3a02.pdf>

Blair, E. (2009). Aproximación teórica al concepto de violencia: avatares de una definición. *Política y Cultura*(33), 9-33. Obtenido de <http://www.scielo.org.mx/pdf/polcul/n32/n32a2.pdf>

Calvo, A. (2016). Iusnaturalismo y positivismo jurídico de los derechos fundamentales de la persona en las constituciones peruanas del s. XX. *Educare et comunicare*, 4(1), 6-14. doi:<https://doi.org/10.35383/educare.v1i6.87>

Díaz, M. (2009). Prevenir la violencia de género desde la escuela. *Juventud y violencia de género*(86), 31-47. doi:<http://www.injuve.es/sites/default/files/RJ86-04.pdf>

García, J., Acosta, R., & Castillo, J. (2012). Violencia, Análisis de una conceptualización en Jóvenes Estudiantes de Bachillerato. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 10(1), 495-512. Obtenido de <https://lc.cx/Mqz74M>

Garmendia, F. (2016). Contribución al conocimiento de la historia de la violencia en el Perú. *Anales de la Facultad de Medicina*, 77(1), 45-50. doi:<https://doi.org/10.15381/anales.v77i1.11552>

Litke, R. (1992). *Revista internacional de ciencias sociales*, 44(1), 161-172. Obtenido de https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000091520_sp

Munévar, D. (2012). Delito de femicidio. Muerte violenta de mujeres por razones de género. *Revista Estudios Socio-Jurídicos*, 14(1), 135-175.

doi:<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r28986.pdf>

Ochoa, J., & Yunkor, Y. (2021). Los estudios explicativos en el campo de las ciencias sociales. *Acta Juridica Peruana*, 4(1), 95-113. Obtenido de <http://revistas.autonoma.edu.pe/index.php/AJP/article/view/277>

Platt, T. (1992). La Violencia como concepto descriptivo y polémico. *Revista internacional de ciencias sociales*, 44(1), 173-180. Obtenido de https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000091520_spa

Rodríguez, A., & Pérez, A. (2017). Métodos científicos de indagación y de construcción del conocimiento. *Revista EAN*(82), 179-200. doi: <https://doi.org/10.21158/01208160.n82.2017.1647>

Symington, A. (2004). Interseccionalidad: una herramienta para la justicia de género y la justicia económica. *Derechos de las mujeres y cambio económico*, 1(9), 1-8. Obtenido de <https://lc.cx/50W4RU>

Libros físicos

Brah, A. (2012). *Pensando en y a través de la interseccionalidad*. MISEAL.

Cicardini, A. (2017). *Cómo hacer una tesis en Derecho*. Editorial Jurídica de Chile.

Defensoría del pueblo. (2015). *La defensa del derecho de los pueblos indígenas amazónicas a una salud intercultural*.

Hernández Manrique, J. (2019). *Nociones de hermenéutica e interpretación jurídica en el contexto mexicano*. México D.F.: Universidad Nacional Autónoma de México.

- Hernández, C., & Gallardo, A. (2021). *Manual para el diseño de medidas de protección en el marco de la Ley 30364*. PNUD.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, M. (2014). *Metodología de la investigación*. McGraw-Hill / Interamericana.
- Manili, P. (2003). *La recepción del Derecho Internacional de los Derechos Humanos por el Derecho Constitucional Iberoamericano*. Buenos Aires: La Ley.
- del Grupo Familiar*. LIMA: LEX&IURIS S.A.C.
- MIMP. (2014). *Conceptos fundamentales para la transversalización del enfoque de género*. Dirección de articulación sectorial e interinstitucional.
- Miguel Ángel Ramos Ríos, M. A. (2018). *Violencia Contra las Mujeres e Integrantes*
- Ministerio de Educación. (2016). *Programa Curricular de la Educación Básica Regular de Secundaria*. Lima: MINEDU.
- Ninacondor, L. (2015). *Investigación Jurídica* (2da edición ed.). Editora y Librería Jurídica Grijley EIRL.
- Nino, C. (2013). *Fundamentos de derecho constitucional*. Astrea.
- Organización Mundial de la Salud. (2013). *Comprender y abordar la violencia contra las mujeres*. organización Panamericana de la Salud.
- Reátegui, J., & Reátegui, R. (2017). *El delito de feminicidio en la doctrina y la jurisprudencia*. Iustitia.
- Talciani, H. C. (s.f.). *Como hacer una Tesis en Derecho*.

Libros virtuales

Fernández, G. (2017). *Argumentación y lenguaje jurídico. Aplicación al análisis de una sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación* (Segunda edición ed.). México: Instituto de investigaciones jurídicas. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3016/11.pdf>

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (AGOSTO de 2021). Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar - AURORA. PERÚ. Obtenido de <https://www.mimp.gob.pe/omep/resumenes-departamentales.php>

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (agosto de 2021). Resumen Ejecutivo del Departamento de Cajamarca. Cajamarca. Obtenido de <https://www.mimp.gob.pe/omep/pdf/resumen/Resumen-Cajamarca.pdf>

Revoredo, C. (23 de noviembre de 2021). *Cajamarca: violencia contra las mujeres y ruralidad*. Obtenido de Observatorio del Políticas Públicas para el Desarrollo- EVIDENCIA: https://lc.cx/hrW1_E

Silio, M. (10 de octubre de 2020). *¿Cuál es la naturaleza de las medidas de protección? (Ley 30364)*. Obtenido de Pasión por el derecho: <https://lc.cx/zs5v4p>

UNODC Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delicto. (2019). *Estudio Global sobre el Homicidio Asesinato de Mujeres y niñas por motivo de género*. Viena: Naciones Unidas. Obtenido de <https://n9.cl/hkv4a>

Sitios web

Belem do Pará. (s. f.). *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer*. Obtenido de <https://n9.cl/cz5xb>

Bustamante, E. (2020). *Presencia de los padres en el proceso tutelar de los hijos*. Obtenido de Gaceta Constitucional: <https://n9.cl/fzlpq>

Campó, S. (4 de febrero de 2024). *Violencia contra la mujer: más de 320 mil casos se registraron en Perú durante 2023, según el MIMP*. Obtenido de Infobae: <https://acortar.link/4xRrbO>

Castillero Mimenza, O. (17 de mayo de 2024). *Los 20 países con más violencia de género del mundo*. Obtenido de Psicología y mente: <https://n9.cl/rbp4q>

Centurión, J. (1 de abril de 2022). *¿Las medidas de protección como forma para cesar la violencia contra las mujeres o mera formalidad?* Obtenido de LP pasión por el derecho: <https://lc.cx/01Ku3i>

CEPAL. (24 de noviembre de 2022). *CEPAL: Al menos 4.473 mujeres fueron víctimas de feminicidio en América Latina y el Caribe en 2021*. Obtenido de <https://acortar.link/h4DI51>

CLADEM Perú. (2007). *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*. Línea Andina SAC. Obtenido de <https://lc.cx/4iXLm6>

Congreso de la República del Perú. (2016). *Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Diario Oficial El Peruano. Obtenido de <https://lc.cx/qnff6x>

Congreso de la República del Perú. (2016). *Reglamento de la Ley 30364*. Diario Oficial El Peruano. doi:<https://lc.cx/NMHEQ6>

Constitución Política del Perú [Const.]. (1979). *artículo 2 [Título I]*. Congreso de la República del Perú.

Constitución Política del Perú [Const.]. (1993). *Artículo 55 [Título I]*. Congreso de la República del Perú.

Contexto del delito de agresiones contra mujeres: violencia familiar, coacción, hostigamiento, prevalimiento y discriminación, 13262-2918 (2°JPU – PAUCARPATA 2018). Obtenido de <https://lc.cx/6GmvEP>

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra La Mujer. (06 de octubre de 1994). CONVENCION DE BELÉM DO PÁRA. Brasil.

Defensoría del pueblo. (26 de octubre de 2018). *Juzgados de Familia están obligados a supervisar el cumplimiento de las medidas de protección*. Obtenido de Defensoría del pueblo: <https://lc.cx/abanD1>

Diario Oficial el Peruano. (25 de 07 de 1997). Ley de Proteccion Frente a Violencia Familiar. *Decreto Supremo 006-97-JUS*.

Diario Oficial el Peruano. (27 de 07 de 2016). Ley para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar. Perú.

Gutiérrez, S. (20 de octubre de 2018). *Sala determina naturaleza jurídica de las medidas de protección en procesos de violencia familiar [Exp. 005098-2017-93]*. Obtenido de Pasión por el derecho: <https://lc.cx/EfzY5f>

Hernández, C. (5 de febrero de 2019). *¿Cómo evitar un feminicidio a través de una medida de protección?* Obtenido de Observatorio nacional de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar: <https://lc.cx/lw9orC>

INEI. (6 de octubre de 2023). *147 víctimas de feminicidio se registraron en el año 2022*. Obtenido de Instituto Nacional de Estadística e Informática: <https://lc.cx/-u495o>

INEI. (25 de noviembre de 2023b). *El 35,6% de mujeres de entre 15 y 49 años ha sido víctima de violencia*. Obtenido de Instituto nacional de Estadística e Informática: <https://acortar.link/nr1wSN>

Manuela Ramos. (marzo de 2011). *El ABC de la Atención con calidad a la violencia contra la mujer*. Ucayali, Lima: Servicios Graficos S.R.L. JMD. Obtenido de <https://lc.cx/pxbO3M>

MIMP. (2024). *Casos atendidos por los cem según grupos de edad – año 2023*. Obtenido de Portal Estadístico Aurora: <https://n9.cl/6zjhll>

Minedu. (2017). *Currículo nacional de la educación básica*. Dirección de imprenta. Obtenido de <https://lc.cx/GVF8xB>

Ministerio Público Fiscalía de la Nación. (8 de marzo de 2021). *Las denuncias por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar superaron las 500 mil durante el año 2020*. Obtenido de Gobierno del Perú: <https://acortar.link/iinwqM>

OEA. (2009). *Organización de los Estados Americanos*. doi:<https://doi.org/http://www.oas.org>

OMS. (2002). *Informe Mundial sobre la Violencia y la Salud*. Organización Mundial de la Salud. Obtenido de http://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/67411/a77102_spa.pdf;jsessionid=CAEA3E787BF3CC6950C5F8013DF474B5?sequence=1

OMS. (2021). *Violencia contra la Mujer*. Organización Mundial de la Salud. Recuperado el 08 de octubre de 2021, de https://lc.cx/w8Qrl_

ONU. (1990). *Convención sobre los Derechos del Niño*. Obtenido de Organización de las naciones unidas: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child>

ONU: Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer (CEDAW). (2004). *Recomendación general N° 25, sobre el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, referente a medidas especiales de carácter temporal*. ONU. Obtenido de <https://www.refworld.org/es/publisher,CEDAW,GENERAL,,52d905144,0.html>

Rioja, L. (28 de diciembre de 2021). *Un obligado repaso en la tipicidad de la Ley N° 30364*. Obtenido de La Ley - El Ángulo Legal de la Noticia: <https://laley.pe/art/12531/un-obligado-repaso-en-la-tipicidad-de-la-ley-no-30364>

Spotlig. (s.f.). *Spotlight*. Obtenido de <https://www.un.org/es/spotlight-initiative/assets/pdf/spotlight.faq.letter.02.pdf>

Tesis

Alvarado, K. (2019). *Aplicación de la ley 30364 en los índices de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, Casma 2018 [tesis de maestría, Universidad César Vallejo]*. Repositorio institucional. Obtenido de <https://n9.cl/cjtdtd>

Capcha, D. (2019). *Ineficacia de la LEY N° 30364 en los procesos de violencia de pareja en el Primer Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Áncash, periodo 2017 [Tesis de licenciatura, Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo]*. Repositorio Institucional. Obtenido de <https://n9.cl/mk6v4>

Castellanos-Suárez, V. (2021). Violencia contra la mujer, contruyendo su dignidad. Lo jurídico, psicológico y laboral. *Revista Investigación y Negocios*, 41-52. Obtenido de Revista Investigación y Negocios.

Chávez, K., & Herrera, T. (2021). *Eficacia de las medidas de protección de violencia familiar en el tratamiento y recuperación de las víctimas de violencia familiar en la provincia de Celendín: 2019 [Tesis de licenciatura, Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo]*. Repositorio institucional. Obtenido de <https://acortar.link/WQI3PT>

Lovatón, M. (2016). *La gestación del estado constitucional Interamericano en el Perú*. Repositorio institucional. Obtenido de <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/7996?show=full>

Paco, A., & Gálvez, M. (2019). *Factores asociados a la ineficacia de la ley 30364, ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los*

integrantes del grupo familiar, en la provincia de jaén, año 2017 [Tesis de doctorado, Universidad Privada de Tacna]. Repositorio institucional. Obtenido de <https://lc.cx/QJcIEy>

Paiva, K. (2020). *Ineficacia de la Ley 30364 con respecto al delito de agresiones psicológicas a los Integrantes del grupo familiar en el Distrito Fiscal – Piura [Tesis de licenciatura, Universidad César Vallejo]. Repositorio institucional. Obtenido de <https://lc.cx/adnMTB>*

Robles, A., & Villanueva, K. (2021). *La ineficacia de las medidas de las medidas de protección a favor de las mujeres - Ley 30364 [Tesis de pregrado, Universidad San Ignacio de Loyola]. Repositorio institucional. Obtenido de <https://repositorio.usil.edu.pe/items/a5aa014d-d2cb-4ac6-94ca-a0fa2c42e583>*

Umiña, R. (2015). *Justicia penal y la racionalidad en la argumentación jurídica en los mandatos de prisión preventiva [Tesis de doctorado, Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez]. Repositorio institucional. Obtenido de <https://lc.cx/8Zve4O>*

Vásquez, M., & Zegarra, S. (2020). *Consecuencias jurídicas de la implementación de las medidas de protección establecidas en los artículos 16, 22, 23, y 24 de la ley 30364, respecto a los derechos que le asisten al imputado [Tesis de licenciatura, UPAGU]. Repositorio institucional. Obtenido de <https://lc.cx/q3QvhE>*

ANEXOS

CUADRO RESUMEN DE PROCESOS QUE INTEGRARON LA MUESTRA DE ESTUDIO

Número	EXPED	PARTES		Tipo de violencia				Examen		Fecha denuncia	Fecha emisión medidas de protección	Tipo de medidas						Medidas de protección		Ámbito	
		AGR	VICT	Fís.	Psic.	Sexual	Pat.	Méd.	P			1	2	3	4	Otras		Exp. anterior	Aumento	U	R
1	Exp. 657 – 2019	Padre	Esp/hija	x	x				x	leve	29 novi	20/01/20	x	x	x	X				X	
2	Exp. 361 – 2019	CV	CM		x				X	leve	26/06/19	22/01/20	x	x	x	X					X
3	Exp. 435 – 219	CV	CM-hijas		x				x	mod	8/08/19	21/01/20	x	x	x	X				X	
4	Exp. 283 – 2019	Esposo	Esposa		X						14 nov 2019	15 dic 20	x	x	x	X		Adicional			
5	Exp. 602 – 2019	CV	CM hijo	x	x						5/11/19	13/05/19	X	X	X	X				X	
6	Exp. 383- 2019	Madre	Hija	x	x			1x5			2019	12/05/20	x	x	x	X				X	
7	Exp. 662- 2019	Madre	Hija	x	x						2/12/19	18/05/20	Ratifica					640- 2019			
8	Exp. 50 – 2020	CV	CM	x	x						21/01/20	3/03/20	x	x	x	X				X	
9	Exp. 199 – 2020	CV	CM/HIJA	x	x					SEV	15/04/20	23/04/20	X	X	X	X		Adicional		X	
10	Exp. 197 – 2020	ESPOSO	ESPOSA		x				X	SEV	16/04/20	20/04/20	X	X	X	X		Adicional		X	
11	Exp. 202 – 2020	ESPOSA	ESPOSO HIJA		x				X	MOD	23/04/20	27/04/20	X	X	X	X		Adicional		X	
12	Exp. 67 – 2020	Pareja	Pareja	X	X						15/06/20		X	X	X	X					
13	Exp. 168 – 2020	pareja	pareja	X	x								X	X	X	X					
14	Exp. 204 – 2020	ESPOSO MAMÁ	ESPOSA	x	x						19/04/20	29/04/20	x	x	x	X	8	9		X	
15	Exp. 206 – 2020	hija	mamá		x						14/03/20	30/03/20	x	x	x	X				X	
16	Exp. 173 - 2020	padrastro	Hijastro	x	x					mod	8/03/20	12/03/20	x	x	x	X				X	
17	Exp. 24 – 2020	CV	CM HIJA		x				X	LEVE	6/01/20	14/05/20	X	X	X	X				X	
18	Exp. 233 – 2020	HIJO	PAPÁ	x	x						16/05/20	18/05/20	X	X	X	X				X	
19	Exp. 245 – 2020	MAMÁ	HIJA		x						21/05/20	22/05/20	X	X	X	X				X	
20	Exp. 260	Hermana	Hermana	x	x			X			18/05/20	3/06/20	X	X	X	X				X	

	– 2020																				
21	Exp. 64 – 2020	padre	hijo	x				2x5			26 enero	1 junio	x	x	x	X				X	
22	Exp. 269-2020	Hijo	Madre		x						6 junio	10 junio	x	x	x					X	
23	Exp. 270-2020	CV	CM	x	x						9 junio	10 junio	x	x	x					X	
24	Exp. 268-2020	prima	Primas	x	x						7 junio	9 junio	x	x	x					X	
25	Exp. 67-2020	Suegra	nuera	x	x						26 enero	3 marzo	x	x	x	x				X	
26	Exp. 168-2020	Ex conv (V)	Pareja (M)						x	Mod.	9 marzo	12 marzo	x	x	x	x				X	
27	Exp. 2-2020	Madre	2 hijas	x							3/01/20	28/01/20	x	x	x	x				X	
28	51-2020	mamá	Hija	x									Ratifica						640-2019 40-2020	5 y 6	X
29	Exp. 179-2020	CV	CM	x	x	x		3x8		severo	5/04/20	7/04/20	X	x	x	x				x	
30	Exp. 174-2020	CV	CM	x	x			2X5			11/03/20	29/03/20	Ratifica						304-2018	7	X
31	Exp. 226-2020	Hermano	Hermana	x	x						11-05.20	11-05-20	x	x	x	x				X	
32	Exp. 225-2020	Pareja de convivientes			x					mod	7-5-20	11-5-20	x	X	x	x				X	
33	Exp. 227-2020	CV	CM		x					severo	11-05 - 20	13-05 -20	Ratifica						472-2019	5	X
34	Exp. 238-2020	CV	CM	x	x					Severo	13-05-20	20-05-20	x	x	x	x				X	
35	Exp. 258-2020	Esposo Hijo	Esposa		x					severo	22-05-20	01-06-20	Ratifica						422-2018 244-2019		X
36	Exp. 259-2020	CV	CM	x	x					Severo extremo	1-06-20	3-06-20	x	x	x	5	8	9		x	
37	Exp. 263-2020	Esposo	Esposa	X	X						01-06-20	3-06-20	x	x	x	X					
38	Exp. 218-2020	CV	CM	X	X			x			8-06-20	10-06-20	Ratifica						Res. 1	7, 9, 11	

39	Exp. 177-2918	Hijo	Papá		x				x		19-03-19	24-06-19	x	x	x	x					X	
40	Exp. 122-2019	CV	Ex conv. Y su pareja	x	x					Moderado	23-02-19	21-03-19	x	x	x	X						x
41	Exp. 8-2019	Mamá	Hijo		x					Impreciso	01-01-19	23-06-19	x	x	x	x						
42	Exp. 212-2019	Hijo	Mamá		X					Leve	6-04-219	20-05-19	Ratifica						603-2'18		x	
43	Exp. 232-2019	Hijo	Padres Hermana		x						16-04-2019	10-06-19	x	x	X	x					x	
44	Exp. 240-2019	Ex CV	Señora Hijo		X					Moderado	22-04-19	10-06-19	x	x	X	x					x	
45	Exp. 254-2019	CV	Señora		X					Moderado	30-04-19	22-07-19	x	x	x	x						X
46	Exp. 89-2019	CV	Señora	x	x			3x8		Impreciso	10 -02-19	13-06-19	x	x	x	x			Adicional		x	
47	Exp. 288-2019	CV	Señora Hijos	x	x					Severo	21-05-19	24-06-19	Ratifica						218-2017 183-2018		X	
48	Exp. 370-2019	Tía	Sobrina	x	x			2x5			1-06-19	2-09-19	x	x	x	x					x	
49	Exp. 35-2019	Hermano	Hermana y esposo	x	x			Np		impreciso	15-04-19	04-09-19	x	x	x	x					x	
50	Exp. 204-2019	CV	Señora	x	x			1x5		Moderado	5-04-19	27-05-19	x	x	x	X					x	
51	Exp. 266-2019	CV	Señora		x					Severo	3-05-19	23-05-19	x	x	x	x					x	
52	Exp. 212-2019	cv	Señora	x	x						6-04-19	23-05-19	x	x	x	x			262-2019		x	
53	Exp. 301-2019	CV	Señora		x			Gest		Leve	26-05-19	25-06-19	x	x	x	x			Adicional		x	
54	Exp. 271-2019	Ex CM	Señor	x	x					Moderado	4-05-19	13-11-19	x	x	x	x					x	
55	Exp. 298-2019	Tío	Sobrino		x						23-05-19	13-11-19	x	x	x	x					x	
56	Exp. 351-2019	Padre	Hijo	x	x					Moderado	23-06-19	02-12-19	x	x	x	x					X	
57	Exp.	CM	CV	X	X			2x7					x	x	X	X			182-		X	

	178-2919																	2019			
58	Exp. 328-2019	Esposo	Esposa		x				Severo	11-06-19	22-07-19	x	x	X	x			262-2017		x	
59	Exp. 332-2019	CV	Sñora	x	x			NP	Severo	14-06-19	22-07-19	x	x	X	x			314-2017			x
60	Exp. 384-2019	Esposa	Esposa		x				Leve	06.07-19	15.07.19	x	x	X	x						X
61	Exp 100-2022	hijo	hijo	x	x				moderado	21-03-22	13-03-22	x	x	X						x	
62	Exp. 116-2022	hija	hija	x	x				Severo	24-03-22	21-03-22	x	x	X		8	9				x
63	Exp. 115-2022	desc	desc			x			severo	15-03-2022	23-03-2022	x	x	X		5	6				x
64	Exp 110-2022		familiares		x					10-12-21	22-03-2022	x	x	x						x	
65	Exp 122-2022	hijo	hijo	x						25-03-22	29-03-22	x	x	x						x	
66	Exp 71-2022	des	des			x				01-01-22	28-02-22	x	x	x		5	6			x	
67	Exp 487-2021	conviviente	Conviviente e hijo	x	x				moderado	07-09-21	13-09-21	x	x	x						x	
68	Exp 132-2022	Empleados	empleados		x						04-04-22	x	x	x		5	6			x	
69	Exp 142-2022	Ex cv	Ex cv		x				leve	09-04-22	12-04-22	x	x	x						x	
70	Exp 140-2022	hermana	hermana		x					06-04-22	12-04-22	X	x	x		8	9	520-2020			x
71	Exp 150-2022	cv	cv	x	x			1x3		09-04-22	19-04-22	x	x	x		8	5,6				x
72	Exp 170-2022	cuñada	cuñada	x	x					25-04-22	04-05-22	x	x	x						x	
73	Exp 152-2022	sobrina	sobrina			x				08-04-22	19-04-22	x	x	x		10	5,6,8				x
74	Exp 155-2022	sobrina	sobrina			x				18-04-22	20-04-22	x	x	x		10	5,6,8				x
75	Exp 147-2022	desc	desc	x		x		1x3		01-02-22	19-04-22	x	x	x		5	10			x	
76	Exp 148-2022	cv	cv	x	x				severo	09-04-22	19-04-2022					9		130-2020		x	
77	Exp 158-2022	hijo	hijo		x						25-04-22	x	x	X		8	9			x	
78	Exp 86-2021	hijo	hijo		x					15-05-21	21-03-22	x	x	x						x	
79	Exp 175-2022	tio	tio	x	x					03-05-22	5-05-22	x	x	x		5				x	
80	Exp 184-2022	padrastro	padrastro			x					13-05-22	x	x	x		7,5,6	10,8				x

81	Exp 201-2022	papa	papa			x				severo	28-04-21	26-05-22	x	x	x		5	9			x	
82	Exp 208-2022	desc	desc		x						25-05-22	27-05-22	x	x	x							x
83	Exp 214-2022	cv	Cv	x	x					severo	03-06-22	06-06-22	x	x	x		8	9			x	
84	Exp 230-2022	cv	Cv	x	x					severo	10-06-22	15-06-22	x	x	x		8	9	172-2021 222-2021 436-2021 542-2021		x	
85	Exp 231-2022	yerno	suegro		x						09-06-22	15-06-22	x	x	x						x	
86	Exp 232-2022	padrastro	hijastro	x							12-06-22	15-06-22	X	X	X		5		584-2019		x	
87	Exp 234-2022	vecino	vecino			x						15-06-22	x	x	x		5	6			x	
88	Exp 229-2022	cv	cv		x					severo	11-06-22	15-06-22	x	x	x						x	
89	Exp 237-2022	primo	prima			x				severo	28-04-22	17-07-22	x	x	x		7	5,6			x	
90	Exp 261-2022	hermano	hermana		x						01-07-22	04-07-22	x	x	x						x	
91	Exp 264-2022	des	des			x				severo	26-05-22	04-07-22	x	x	x		5,6	10	Adicional		x	
92	Exp 265-2022	des	des			x				severo	26-04-22	06-07-22	x	x	x		5	10	Adicional			x
93	Exp 267-2022	hermano	hermana	x							07-07-22	08-07-22	x	x	x		9				x	
94	Exp 268-2022	Cv	Cv	x	x					moderado	07-07-22	08-07-22	x	x	x						x	
95	Exp 277-2022	primo	prima			x						13-07-22	x	x	x		8	5,6	Adicional		x	
96	Exp 278-2022	Ex enamorado	Ex enamorada	x	x						15-07-22		x	x	x		10	5,7	Adicional		x	
97	Exp 276-2022	cv	Cv e hijo	x	x						11-07-22	13-07-22	x	x	x						x	
98	Exp 273-2022	des	des			x					02-04-22	12-07-22	x	x	x		10	5,6				x
99	Exp 282-2022	tia	sobrino	x							14-07-22	18-07-22	x	x	x		9				x	
100	Exp 294-2022	madre	hijo	x	x						07-22	22-07-22	x	x	x		5	6			x	
101	Exp 296-2022	des	des			x					31-05-22	22-07-22	x	x	x		10,8	5,6			x	
102	Exp 343-2022	cv	cv	x	x							18-08-22	x	x	x							x
103	Exp 334-2022	Ex cv	Ex cv	x		x					01-08-22	16-08-22	x	x	x		5	6			x	
104	Exp 333-	tia	sobrina		x						13-08-22	17-08-22	x	x	x		5					x

	2022																				
105	Exp 348-2022	des	des			x					18-08-22	22-08-22	x	x	x		5				x
106	Exp 326-2022	Ex cv	Ex cv		x					severo		17-08-22	x	x	x	x	o.ten		Adicional		x
107	Exp 331-2022	enamorado	enamorada	x	x							15-08-22	x	x	x		5				x
108	Exp 327-2022	mama	Hija	x	x						08-08-22	15-08-22	x	x	x		8	9			x
109	Exp 352-2022	cv	cv	x	x						19-08-22	23-08-22	x	x	x						x
110	Exp 383-2022	cv	cv	x	x						28-07-22	07-09-22	x	x	x				Adicional		x
111	Exp 388-2022	des	des		x						07-09-22	09-09-22	x	x	x						x
112	Exp 389-2022	Ex cv	Ex cv	x	x						01-07-22	09-09-22	x	x	x						x
113	Exp 425-2022	hijo	papa	x								29-09-22	x	x	x				Adicional		x
114	Exp 426-2022	papa	hija	x	x						27-09-22	29-09-22	x	x	x						x
115	Exp 404-2022	Ex enamorado	Ex enamorada	x	x						15-09-22	19-09-22	x	x	x		5	6			x
116	Exp 431-2022	abuela	nieto	x							01-10-22	05-10-22	x	x	x						x
117	Exp 432-2022	tio	tia			x					11-09-22	05-10-22	x	x	x		10,8	5,6	Adicional		x
118	Exp 454-2022	esposo	esposa	x	x						15-10-22	18-10-22	x	x	x						x
119	Exp 453-2022	des	des		x						13-10-22	18-10-22	x	x	x		5				x
120	Exp 464-2022	cv	cv	x	x					Severo	16-10-22	20-10-22	x	x	x				Adicional adicional		x
121	Exp 477-2022	madre	hija	x	x						21-10-22	28-10-22	x	x	x						x
122	Exp 483-2022	des	des			x					26-10-22	28-10-22	x	x	x		5	6			x
123	Exp 484-2022	tio	sobrina			x					18-10-22	28-10-22	x	x	x	x	10	5			x
124	Exp 487-2022	cv	cv	x	x					severo	31-10-22	03-11-22	x	x	x				Adicional		x
125	Exp 490-2022	cv	cv	x	x						30-10-22	04-11-22	x	x	x		10		293-2017 93-2020		x
126	Exp 547-2022	Ex cv	Ex cv	x	x						05-12-22	06-12-22	x	x	x						x

“Porque cuando la ley se dicta sin rostro ni contexto, la justicia se vuelve muda frente al dolor; esta investigación nace para recordar que cada medida de protección debe ser un acto vivo de dignidad, no un simple trámite en el papel.”

Autor: Jessica del Pilar Collantes Abanto